

RESOLUCIONES

***Sistema de Liquidación Agentes de Retención/Recaudación y Percepción
Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA***

**MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 20

Córdoba, 24 de Mayo de 2006

VISTO: El Acta Acuerdo de fecha 23-07-2001, celebrado entre el Ministerio de Producción y Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.); la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias (B.O. 24-09-04) y la Resolución General Nº 1409 de fecha 27-10-05;

Y CONSIDERANDO:

QUE, mediante la implementación del Acta Acuerdo mencionada, se pondrá en vigencia un nuevo software domiciliario denominado "Sistema de Liquidación Agentes de Retención/Recaudación y Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA", a los fines de depositar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, confeccionar y presentar las declaraciones juradas mensuales con el detalle de todas las operaciones y efectuar el pago de Multas y Recargos resarcitorios e Interés por Mora.

QUE dicho aplicativo reúne los requisitos necesarios para enlazar con el sistema OSIRIS y obtener datos de la base del S.I.Ap. y fue desarrollado por la A.F.I.P. con las especificaciones técnicas y asistencia tributaria de esta Dirección General de Rentas.

QUE, el sistema informático mencionado al operar desde el S.I.Ap, el cual ya es conocido a nivel nacional, implicará mayor efectividad en la función de recaudación del tributo, fluidez segura de la información que contiene, simplificación de las exigencias que le impone al Agente el cumplimiento de sus obligaciones con el Fisco y mayor disponibilidad de fuentes de control para cumplimiento de las mismas.

QUE se considera conveniente disponer la funcionalidad del aplicativo SiLARPIB.CBA para todos

los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción según Decreto Nº 290/85 y modificatorios y Decreto Nº 443/04 -excepto los Agentes de Recaudación previstos en el Artículo 42 del Decreto Nº 443/04-, como así también designar los Agentes que deberán utilizarlo en la primera etapa de implementación, comenzando con aquellos nominados en los Artículos 3º a 5º de la Resolución Nº 24 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE para el resto de Agentes se mantiene la forma de declarar y abonar los importes retenidos, percibidos y/o recaudados a través del Sistema SIBCBA.

QUE, a los efectos de una correcta aplicación del nuevo sistema, corresponde reglamentar las condiciones, formalidades, plazos y demás requisitos a los fines de la aplicación del precitado software, para lo cual resulta necesario incorporarlos a la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias. Asimismo, debe reflejarse en la Resolución citada lo referente a las formalidades y obligaciones de los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción y contribuyentes en virtud del Decreto Nº 443/04, los cambios previstos para efectuar la declaración y pago con el nuevo aplicativo de liquidación "SiLARPIB.CBA".

QUE es conveniente establecer modificaciones en la constancia de retención, recaudación y percepción con la respectiva conformación de su numeración para aquellos Agentes que utilicen el nuevo sistema.

QUE a través del Artículo 2º de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, la Dirección General de Rentas estableció que las declaraciones juradas podrán ser presentadas en soporte papel o por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría e inalterabilidad de las mismas en las formas, requisitos y condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Recaudador. Resultando conveniente adherir al régimen de presentación de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el sistema de transferencia electrónica de datos, establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos e implementar su obligatoriedad para los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción que efectúen la presentación de declaraciones juradas

a través del SiLARPIB.CBA.

QUE -asimismo- es preciso prorrogar el plazo de presentación de la Declaración Jurada por parte de los Productores de Seguros, a efectos de que pueda ser presentado a través de la nueva versión del Aplicativo APIB.CBA próxima a implementarse.

POR ELLO, atento lo dispuesto por los Artículo 18 y 37 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias, y en el Artículo 53 del Decreto Nº 443/04,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

01) SUSTITUIR el título previsto a continuación de la "Sección 2: APLICATIVOS" del Capítulo 1 del Título IV: Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el siguiente:

"2.1) SISTEMA INTEGRAL DE LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CORDOBA - SIBCBA - PARA AGENTES DECRETO Nº 443/2004"

02) INCORPORAR a continuación del Artículo 215º los siguientes artículos:

"ARTICULO 215º (1).- El soporte magnético conteniendo el detalle de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones realizadas en el mes que se declare podrá ser confeccionado utilizando:

VIENE DE TAPA

- a) Programa SIBCBA, ó
b) Diseño de registros con las características, contenido, definición y formato, conforme a las pautas que al efecto se aprueban y obran como Anexo V de la presente.

Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que utilicen la opción a) mencionada precedentemente:

1. A efectos de proporcionar la información requerida en el campo "Nº de Comprobante" en la opción "Reporte de Retenciones Practicadas", deberán consignar lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del Artículo 301º de la presente Resolución.
2. Los Agentes de Percepción que declaren notas de crédito en el campo 11 del registro 4, deberán reubicar el signo negativo en el primer caracter, y en el campo 14 del mismo registro el número de constancia anulada.

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 215º (2).- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción están obligados a presentar declaración jurada mensual dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, ante la Dirección General de Rentas -Sede Central o Delegaciones del Interior-.

La Declaración Jurada está conformada por: la presentación de original y copia de los formularios F-850 y F-851, y detalle de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas en el período que se declare. Los citados formularios deberán estar intervenidos por entidad bancaria en caso de haber mediado el pago respectivo.

Cuando no se hubieran practicado retenciones, percepciones y/o recaudaciones en un período mes, el cumplimiento de la obligación formal de presentación de declaración jurada queda limitada a la intervención bancaria del F-851 en los plazos establecidos a tal efecto.

Detalle de retenciones, percepciones y/o recaudaciones - soportes magnéticos

ARTÍCULO 215º (3).- El detalle de retenciones, percepciones y/o recaudaciones que conforma la declaración jurada indicado en el artículo anterior, deberá ser confeccionado en soporte magnético de acuerdo a lo previsto en el Artículo 215º (1) de la presente Resolución. La Dirección dejará constancia de la recepción del soporte magnético en el original del F-851 que obra en poder del responsable.

La devolución del soporte magnético se efectuará por parte de la dependencia receptora extendiéndose una constancia del resultado del procesamiento de la información, no implicando que la Dirección haya prestado conformidad a la información contenida en los mismos, estando sujeta a las verificaciones administrativas que podrá efectuar el Organismo.

Causales de rechazo de los soportes magnéticos

ARTÍCULO 215º (4).- La Dirección procederá a rechazar la presentación del o de los soportes magnéticos cuando:

1. No se pueda acceder a la lectura del mismo por deficiencias materiales.
2. Se detecte la presencia de virus informáticos.
3. Las especificaciones técnicas no se ajusten a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.
4. Exista contradicción en los importes consignados en la presentación.
5. No se indique el período de información o el mismo fuere inválido.
6. No se indique el número de Agente de Retención y/o Percepción o, en su caso, el mismo resultara inválido.
7. No se corresponda con los formularios de declaraciones juradas presentadas.
8. La información contenida no se corresponda con las normas aplicables.
9. Se verifique la omisión de informar en el Registro 5 la totalidad de los contribuyentes que no posean número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de C.U.I.T.

El presente detalle es meramente enunciativo, estando facultada la Dirección para rechazar los soportes magnéticos que por otras causas impidan acceder a la información contenida en los mismos o cuando la misma se presente en forma deficiente o incorrecta.

La comunicación del rechazo de los referidos soportes magnéticos importará el incumplimiento del deber formal de la presentación de declaración jurada mensual establecido en el Artículo 215º (2) de la presente, y por tanto incurso en infracción a los deberes formales prevista en el Código Tributario vigente."

03) INCORPORAR a continuación del Artículo 219º de la presente Resolución el Título y los artículos siguientes:

"2.2) APLICATIVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN/ RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PROVINCIA DE CÓRDOBA- SILARPIB.CBA"

"ARTÍCULO 219º (1).- Se aprueba el "Sistema de Liquidación Agentes de Retención/ Recaudación y Percepción Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Provincia De Córdoba- SiLARPIB.CBA", versión 1 release 53, que será de utilización obligatoria para todos los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción según Decreto Nº 443/04 y normas complementarias, excepto los Agentes de Recaudación del Artículo 42 del Decreto Nº 443/2004, referido a los Escribanos en las Operaciones Financieras. También deberán utilizarlo aquellos Agentes de Retención y Percepción que debieran liquidar y/o pagar retenciones y/o percepciones efectuadas según el Decreto Nº 290/85 y modificatorios.

El mencionado sistema se utilizará a los fines de depositar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, presentar las declaraciones juradas mensuales con el detalle de las operaciones y efectuar el pago de Multas y Recargos Resarcitorios e Interés por Mora.

VIGENCIA

ARTÍCULO 219º (2).- El aplicativo previsto en el artículo anterior deberá utilizarse:

1) Para los Agentes nominados en los Artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 24/06 de la Secretaría de Ingresos Públicos: a partir del 01-07-2006. Excepcionalmente para los periodos Junio/2006 y anteriores que no se hubieren presentado y/o pagado podrán hacerlo por el Sistema SIBCBA hasta el 31-07-06. Con posterioridad a esta última fecha sólo deberá efectuarse la presentación y/o pago con el nuevo sistema SiLARPIB.CBA.

Una vez que se utilizó el nuevo sistema no podrá presentarse y/o abonarse por el sistema SIBCBA.

Los Agentes deberán utilizar el nuevo aplicativo para efectuar las declaraciones y/o pagos tanto como Agente de Percepción como de Retención y/o Recaudación cuando revistan ambos caracteres.

2) Para el Resto de Agentes: deberá utilizarse a partir de la vigencia que esta Dirección establezca oportunamente.

Hasta las fechas establecidas en los puntos 1) y 2) precedentes deberá utilizarse el programa SIBCBA "Sistema Integral de Liquidación Impuesto sobre los Ingresos Brutos", resultando inválidas las presentaciones posteriores que se realicen con dicho programa.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 219º (3).- Los Agentes deberán utilizar el Aplicativo observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección. En todos los casos los Agentes deberán utilizar la última versión aprobada del Aplicativo SiLARPIB.CBA al momento que comiencen a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyan en el futuro.

REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE

ARTÍCULO 219º (4).- A fin de poder utilizar el aplicativo SiLARPIB.CBA Versión aprobada en el Artículo 219º (1) de la presente, el Agente deberá considerar los siguientes requerimientos mínimos :

A) HARDWARE:

1. Procesador: el requerimiento mínimo es un Pentium 100.
2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.
3. Disco rígido con un mínimo de 10 Gb. disponibles.
4. Disquetera 31/2" HD (1.44 Mbytes).
5. Monitor: el tipo y marca de monitor no importa, lo recomendable es la resolución de pantalla que sea 800x600 (fuentes pequeñas). De lo contrario existe la posibilidad que alguna información de la pantalla se pierda por no entrar en la misma.
6. Conexión a Internet: cualquiera, el Internet Explorer debe ser versión 5.01 en adelante.
7. Impresora: no hay requisitos especiales, salvo para el caso del código de barras, que en impresoras de matriz de punto no permiten la lectura del mismo.

B) SOFTWARE:

1. Sistema Operativo: Windows 95 o superior, 2000, Millenium o NT.
2. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones" Versión 3.1 release 2 en adelante.

Su instalación es imprescindible para la operación del aplicativo, a partir del hecho de que este último se sirve de aquél para su funcionamiento. El contribuyente podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de Internet de la AFIP (www.afip.gov.ar) o concurrir a las oficinas de atención al público y retirar de ese organismo los disquetes que al sólo efecto de proveerlo contendrán el sistema, para -posteriormente- instalarlo en su PC.

3. Aplicativo "Sistema de Liquidación Agentes de Retención/Recaudación y Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba- SiLARPIB.CBA".

Este se puede obtener ingresando en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

FUNCIONALIDADES DEL APLICATIVO

ARTÍCULO 219° (5).- Debidamente instalado el aplicativo, última Versión aprobada en el Artículo 219° (1) de la presente, el Agente operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:

1) Declaración Jurada: en papel y archivo/disquete, para que los Agentes efectivicen la presentación únicamente a través de Internet y pago de sus obligaciones en las sucursales bancarias autorizadas, debiendo generarse las siguientes modalidades:

a.) Presentación sin Pago: Deberá generarse archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del Formulario F-5609 ó F-5610, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta modalidad debe ser utilizada sólo para presentar las declaraciones juradas, cualquiera sea el resultado que arrojen las mismas. Una vez generado el archivo bajo esta modalidad deberá transmitirse el mismo a través de Internet conforme lo previsto en los Artículos 219° (8) a 219° (10), dando cumplimiento al deber formal.

b.) Declaración Jurada Únicamente Pago 2ª Quincena F-5613 ó F-5614: según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Se deberá generar archivo en disquete y dos copias en papel de los Formularios citados para ser presentados ante la entidad bancaria habilitada. Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de la segunda quincena correspondiente a declaraciones juradas que fueran oportunamente presentadas.

2) Boleta de Pago Primera Quincena: se deberá generar un archivo en disquete y dos copias en papel del Formulario F-5611 ó F-5612, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción, para efectuar ante las entidades bancarias habilitadas el depósito de las operaciones retenidas/recaudadas o percibidas en la primera quincena.

3) Volante de Pago Segunda Quincena: se deberá generar un archivo en disquete y dos copias en papel del Formulario F-5615 ó F-5616, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Este volante se utilizará a los fines de efectuar sólo el pago parcial o total de las operaciones retenidas, recaudadas o percibidas en la segunda quincena ante las instituciones bancarias habilitadas, cuando no se hubiere realizado y presentado previamente la declaración jurada exigida por las normas, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

4) Volante para el Pago de Multas: se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5619 ó F-5624, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario correspondiente para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

5) Volante para el Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés: se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5618 ó F-5623, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de interés y diferencia de interés por mora previsto en el Artículo 90 del Código Tributario vigente.

6) Volante para el Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencia de Recargos: se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5617 ó F-5622, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de los recargos y diferencias de recargos en los casos que no se hubieran ingresado oportunamente los mismos.

7) Constancias de Retención/Recaudación o Percepción efectuadas, omitidas de practicar y las Constancias de Anulación de Retención y Percepción, Formulario F-420 aprobado por Resolución General N° 1408/2005. El Agente podrá optar por emitir esta constancia con el aplicativo una vez que haya declarado todos los datos correspondientes a la operación retenida/recaudada o percibida, para entregar al sujeto pasible de la retención/recaudación o percepción.

En forma excepcional se podrá generar declaración jurada con la modalidad Presentación y Pago ante institución bancaria habilitada, únicamente en los casos en que lo determine la Dirección General de Rentas, a fin de hacer factible la presentación de la Declaración Jurada y el pago de la segunda quincena correspondiente a la obligación principal y recargos cuando correspondan. Se deberá generar un archivo en disquete y dos copias en papel del Formulario F-5607 ó F-5608, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - "Declaración Jurada Mensual Presentación y Pago 2ª Quincena".

IMPORTACIÓN DE DATOS:

ARTÍCULO 219° (6).- Para utilizar la funcionalidad "importar" que brinda el Aplicativo SiLARPIB.CBA, se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XLIII que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 219° (7).- Las modificaciones en la situación tributaria del Agente que se declaren en el aplicativo, no implica el cumplimiento de la comunicación formal exigida en el Artículo 37 del Código Tributario vigente, para lo cual deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 198° a 212° de la presente Resolución.

DECLARACIÓN JURADA - RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN: SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS - OSIRIS EN LÍNEA

ARTÍCULO 219° (8).- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción están obligados a presentar Declaración Jurada Mensual dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, exclusivamente a través del sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LINEA, siendo de aplicación las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 474/99 y N° 1345/2002 y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una declaración jurada mensual por cada tipo de Agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas.

El pago de la segunda quincena correspondiente a las declaraciones juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos -OSIRIS en línea-, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas considerando lo dispuesto en el inciso b) del punto 1) del Artículo 219° (5).

Operatoria Osiris en línea:

ARTÍCULO 219° (9).- El Agente utilizará el sistema OSIRIS EN LINEA para efectuar la presentación de la declaración jurada, debiéndola generar bajo la modalidad "Declaración Jurada Mensual Presentación sin pago 2ª Quincena", con el Formulario F-5609 y/o F-5610 según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Agente de Percepción. Podrá hacerlo durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las declaraciones juradas. Deberá adjuntarse al formulario impreso el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

ARTÍCULO 219° (10).- No se considerarán válidas las presentaciones de declaraciones juradas previstas en el inciso a) del Punto 1 del Artículo 219° (5) que se efectúen ante las instituciones bancarias.

PAGO EN ENTIDAD BANCARIA

ARTÍCULO 219° (11).- Una vez generado el resultado por la operación de la opción seleccionada, el Agente deberá concurrir a las Entidades Bancarias Autorizadas que constan en el Anexo XLIV, con el formulario en papel y archivo -cuando corresponda- conforme lo previsto en el Artículo 219° (5) de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 219° (12).- ESTABLECER que no se considerarán válidas, a partir de la vigencia del SiLARPIB.CBA prevista en el Artículo 219° (2) de la presente Resolución, las presentaciones que efectúen los Agentes, mediante la utilización del Sistema Integral de Liquidación Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Dirección de Rentas de Córdoba - SIBCBA."

04) SUSTITUIR el título previsto a continuación del Artículo 219° (12) de la presente, en la "Sección 2: APLICATIVOS" del Capítulo 1 del Título IV: Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el siguiente:

"2.3) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA APIB.CBA PARA CONTRIBUYENTES"

05) SUSTITUIR la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV por el siguiente:

"CAPÍTULO 3: AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN**SECCIÓN 1: RÉGIMEN DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO N° 443/2004**

ARTÍCULO 290°.- Los Agentes de Retención, Percepción y/o de Recaudación contemplados en el Decreto N° 443/04, actuarán como tales en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y estarán regidos por las disposiciones previstas en la presente Resolución.

SUJETOS PASIBLES

ARTÍCULO 291°.- Serán pasibles de retenciones/percepciones aquellos sujetos que

desarrollen actividad alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba:

- a) En el caso de retención: aquellos que realicen operaciones de ventas de bienes, prestaciones de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios. Asimismo, los que presenten al cobro liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, compras y/o pago, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o similares.
- b) En el caso de percepción: aquellos que realicen la compra de bienes, sean prestatarios de servicios o locatarios de bienes, obras y/o servicios incluido los que contraten el faenamiento y/o matanza de animales a terceros.

BASE DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 292º.- La base de retención prevista en el Artículo 9º del Decreto Nº 443/04 estará constituida por el monto total que se pague, entendiéndose por pago lo establecido en el último párrafo del Artículo 13 del citado Decreto -en efectivo, en especie o acreditado en la cuenta del titular-, no pudiendo deducirse otros conceptos que no sean propios de la operación objeto de la retención/percepción.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación para todos los pagos: totales, parciales, señas o anticipos de operaciones.

ARTÍCULO 293º.- Para las retenciones previstas en el Artículo 10 inciso c) del Decreto Nº 443/04 se detraerá del pago de la locación solamente una vez el importe mensual establecido por la Ley Impositiva Anual -en virtud de lo previsto en el inciso k) del Artículo 176 Código Tributario, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, independientemente de la cantidad de pagos realizados durante cada mes para cancelar dicha locación.

En el caso que por contrato se establezcan períodos de pago superiores al mes - bimestre, trimestre, etc., se podrá deducir solamente una vez el monto no computable mencionado en el párrafo anterior, se pague total o parcialmente el importe de la locación.

El Agente de Retención podrá efectuar la deducción prevista en este artículo ante cada pago en la medida que el contribuyente le presente la nota que se indica a continuación.

El contribuyente, cuando corresponda, deberá presentar ante el Agente nota en carácter de Declaración Jurada, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y Apellido o Razón Social,
- Domicilio,
- Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si se encuentra inscripto,
- Número de C.U.I.T., C.U.I.L. ó C.D.I.,
- Número de cuenta de los inmuebles de su propiedad y destino de uso,
- Manifestación que: "el inmueble objeto de la locación que cobra es la única propiedad por la que solicita la deducción del importe no computable previsto en el Artículo 293º de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias".

La misma deberá estar suscripta por el contribuyente, responsable o su representante. Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditarse el poder otorgado a su favor.

ARTÍCULO 294º.- La base de percepción definida en el Artículo 27 del Decreto Nº 443/04 no incluye las percepciones establecidas por disposiciones tributarias nacionales, provinciales o municipales.

OPERACIONES DE RETENCIONES, RECAUDACIONES Y PERCEPCIONES EFECTUADAS, OMITIDAS DE PRACTICAR Y ANULADAS:

ARTÍCULO 295º.- A los fines de la declaración de las operaciones en el sistema SiLARPIB.CBA deberá considerarse:

- Retenciones/recaudaciones/percepciones efectuadas: aquellas que se hubieran practicado en la oportunidad o momento establecido en los Artículos 13, 29, 36 y 41 del Decreto Nº 443/2004.
- Retenciones/recaudaciones/percepciones omitidas de practicar: son aquellas que no se hubieran practicado en la oportunidad o momento establecido en los Artículos 13, 29, 36 y 41 del Decreto Nº 443/2004. Estas operaciones deberán ser declaradas como tales en el mes en que debieron ser efectuadas conforme las normas citadas, debiendo generar declaración jurada rectificativa en el caso que se hubiere presentado la declaración jurada del periodo en cuestión.
- Retenciones anuladas: son aquellas operaciones que anulan retenciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 311º y 312º de la presente Resolución.
- Percepciones anuladas: son aquellas que anulan percepciones efectuadas erróneamente, indebidamente o por devoluciones, descuentos o quitas.

Las percepciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle correspondiente al mes en que se produzca la anulación.

CONSTANCIA DE RETENCIÓN- RECAUDACIÓN - PERCEPCIÓN:

Efectuada, omitida y anulada.

ARTÍCULO 296º.- Los Agentes cuando efectúen, omitan o anulen retenciones, recaudaciones y/o percepciones de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 443/04 y la presente Resolución, deberán emitir -en original y copia- constancia por cada una de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones que se efectúen, omitan o anulen. El original deberá ser entregado al contribuyente utilizando el formulario F-420 "Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos" -conformado con los datos previstos en el diseño aprobado por Resolución General Nº 1408/2005.

Para la operatoria mencionada en el Artículo 331º de la presente, el Agente de Retención está obligado a emitir la constancia de Retención que respalda la misma, dentro de los cinco (5) días de rendidos los respectivos importes.

Se deberá requerir al contribuyente retenido, recaudado y/o percibido, copia que acredite su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el número de C.U.I.T.

La firma y aclaración del Responsable en la constancia podrá ser ológrafa o reproducida mediante un medio electrónico o mecánico.

Las constancias previstas en el presente artículo constituirán para el contribuyente el único comprobante válido a los efectos del cómputo del importe de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas o anuladas.

Los originales y copias de los comprobantes con número generado, que por error u otro motivo no hubieran sido empleados, deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" o cualquier otro procedimiento que permita constatar dicha circunstancia y mantenerse archivados, no debiendo repetirse la numeración.

ARTÍCULO 297º.- El formulario F-420 "Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción", podrá ser reemplazado por otros que sean generados por el responsable, o específicos de la operatoria comercial que desarrollan: factura, liquidación, nota de débito, nota de crédito, etc., siempre y cuando cumplan la misma finalidad, contengan los datos requeridos en el mismo y la conformación del número de constancia se ajuste a lo dispuesto en la presente Resolución. No se deberá omitir el número de inscripción como Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción de la Provincia de Córdoba.

En el caso que se reemplace el F- 420 por otro documento no será obligatorio que el mismo contenga:

- El número de artículo del Decreto Nº 443/04 en el concepto de la operación,
- La firma del Agente.

CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO POR TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES:

ARTÍCULO 298º.- Cuando se trate de operaciones de pago de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pago, tickets o vales alimentarios, de combustible y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, los Agentes de Retención deberán optar por emitir la constancia prevista en la presente en forma mensual o con cada liquidación que realicen -y con la periodicidad en que las mismas se lleven a cabo- siempre y cuando cumplan la misma finalidad y contengan los datos requeridos en el formulario F-420.

Cuando los Agentes emitan la constancia en forma mensual, la misma deberá resumir las retenciones practicadas a cada contribuyente en cada mes calendario, entregándola a los contribuyentes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la finalización del mes. Las liquidaciones emitidas en oportunidad de practicarse las retenciones a las que se hace referencia en este párrafo, deberán contener la leyenda "Documento no válido para el cómputo del importe de las retenciones para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba".

CONSTANCIA DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN LOTERÍA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO:

ARTÍCULO 299º.- El Agente de Retención y/o Percepción definido por el Artículo 33 del Decreto Nº 443/04 deberá entregar la constancia a que hacen referencia los Artículos 296º y 297º de la presente, en forma mensual, consignando por cada quincena el monto total de las retenciones y/o percepciones y el número de constancia correspondientes a cada una de ellas, entregándola a los contribuyentes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la finalización del mes.

CONSTANCIA - INTERMEDIARIOS:

ARTÍCULO 300º.- En el supuesto que el sujeto pasible de retención/percepción sea el intermediario que actúa a nombre propio pero por cuenta de terceros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 17 y 31 del Decreto Nº 443/04, el monto retenido/percibido

será asignado en forma proporcional a cada uno de los comitentes, quienes deberán hacer uso de la retención/percepción que se le distribuya. En ningún caso el intermediario podrá computar la retención/percepción sufrida a nombre propio pero por cuenta de terceros como pago a cuenta del impuesto que le corresponda tributar en carácter de contribuyente, inclusive aún cuando no distribuya la misma.

A tales efectos el intermediario, en la liquidación u otro documento que le emita a los comitentes, deberá consignar:

- * Número de Inscripción y CUIT del Agente.
- * Número de la constancia de retención/percepción mediante la cual se efectuó la retención/percepción a nombre del intermediario.
- * Monto atribuido al comitente.

Este documento emitido por el intermediario, con todos los datos exigidos, será la única constancia válida a los fines de que el contribuyente lo pueda computar como retención/percepción practicada, a los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 296º de la presente.

El intermediario deberá mantener ordenadas en forma cronológica las constancias de retención/percepción junto a los duplicados de las Notas de Venta, Notas de Compra, Liquidado producto o documento donde conste la retención/percepción transferida.

NÚMERO DE CONSTANCIA a utilizar con el Sistema de Liquidación SIBCBA: CONSTANCIA DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN O PERCEPCIÓN:

ARTÍCULO 301º.- El número a consignar en la constancia mencionada en el Artículo 296º precedente, deberá ser autogenerado por el responsable. Constará de diecisiete (17) dígitos, de los cuales:

- a) Los nueve (9) primeros dígitos -de izquierda a derecha- corresponden al N° de inscripción en calidad de Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción.
- b) Los dos (2) siguientes, se utilizarán indistintamente para: diferenciar las retenciones de las percepciones, puntos de emisión de las constancias, o individualización de operaciones de acuerdo a necesidades administrativas del Agente. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

Los Agentes de Retención y/o Percepción deberán presentar nota ante esta Dirección con carácter de Declaración Jurada, detallando la utilización de los mencionados dígitos.

c) El dígito siguiente corresponde al último del año de emisión.

d) Los restantes cinco (5) dígitos, se asignarán anualmente en forma consecutiva y progresiva y comenzarán a partir del 00001 en cada año. Los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme el Artículo 20 del Decreto N° 443/04 cuando utilicen en lugar de F-420 la factura o documento equivalente emitido por el vendedor o prestador, podrán reemplazar los cinco (5) dígitos a que se hace referencia en este inciso, por los últimos cinco (5) números de dicho documento, como cifra final en la autogeneración del número de comprobante de percepción. El uso de esta opción deberá ser comunicado previamente por nota a la Dirección General de Rentas, a partir de lo cual se constituirá en un método de carácter permanente que sólo podrá ser variado mediante autorización en tal sentido.

NÚMERO DE CONSTANCIA a utilizar a partir de la vigencia del SiLARPIB.CBA:

1.) NÚMERO CONSTANCIA DE RETENCIÓN Y/O RECAUDACIÓN EFECTUADA, OMITIDA O ANULADA:

ARTÍCULO 302º.- El número de constancia deberá ser autogenerado por el responsable. El mismo no deberá repetirse en el año calendario de su emisión y constará de catorce (14) dígitos, de los cuales:

Primero y Segundo: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

Tercero y Cuarto: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión. Quinto a décimo cuarto: Es un número secuenciador, que deberá asignar en forma consecutiva y progresiva, comenzando a partir del 000000001 en cada año.

ARTÍCULO 303º.- En el supuesto que se utilizare como constancia de retención efectuada u omitida la liquidación confeccionada por las entidades emisoras de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos -conforme lo dispuesto en el Artículo 298º de esta Resolución- y no se verificara la conformación numérica prevista en el artículo anterior, el número de constancia deberá ser declarado de la siguiente manera:

Primero y Segundo dígito: el código correspondiente a la entidad emisora de la liquidación de la tarjeta de crédito, de compras y/o pagos, asignado en el Anexo XLII de la presente.

Tercero y Cuarto dígito: el tipo de moneda, asignando el código previsto en el Anexo XLII de la presente.

Quinto a décimo cuarto dígito: número de liquidación generada por la entidad emisora de la tarjeta.

La numeración de las constancias que respalden las anulaciones previstas en los Artículos 311º y 312º de la presente Resolución deberá estar conformada y declarada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 304º.- Cuando no se utilizare como constancia de retención efectuada u omitida la liquidación confeccionada por las entidades emisoras de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, emitiendo una constancia independiente de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 296º, 297º y 298º, la liquidación deberá contener la leyenda "Documento no válido para el cómputo del importe de las retenciones para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

2.) NÚMERO CONSTANCIA DE PERCEPCIÓN EFECTUADA, OMITIDA O ANULADA:

ARTÍCULO 305º.- El número de constancia deberá tener trece (13) dígitos:

* Cuando se utilice la factura, liquidación, nota de débito o nota de crédito como constancia de percepción efectuada, omitida o anulada:

El primer dígito será alfabético, el cual responde al tipo de comprobante según las normas nacionales de A.F.I.P. respecto de los requisitos de facturación. El comprobante "A con Leyenda" se identificará como comprobante "A".

Del Segundo al décimo tercer dígito será numérico, los cuales responden al número de comprobante conforme las disposiciones de la A.F.I.P.

* Cuando se emitan constancias de percepción efectuada, omitida o anulada independientes de la factura, nota de débito, crédito o liquidación, que origina la operación, el número de dicha constancia se conformará:

Primero y segundo dígito: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

Tercero y Cuarto dígito: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

Quinto a décimo tercer dígito: será un número secuenciador consecutivo y progresivo que comienza en el 000000001 en cada año.

3.) NÚMERO CONSTANCIA DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN ART. 33 DEL DECRETO:

ARTÍCULO 306º.- El número de constancia de retención y/o percepción efectuada u omitida se conformará con trece dígitos:

Primero y segundo dígito: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

Tercero y Cuarto: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

Quinto a décimo tercer dígito: será un número secuenciador consecutivo y progresivo que comienza en el 000000001 en cada año.

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN - Decreto 443/04:

ARTÍCULO 307º.- A los fines de depositar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, confeccionar y presentar las declaraciones juradas mensuales con el detalle de las operaciones deberán utilizarse los sistemas de liquidación SIBCBA y SiLARPIB.CBA de acuerdo a la vigencia establecida en el Artículo 219º (2) de la presente -excepto los Agentes del Artículo 42 Decreto 443/04-. A estos fines se deberá considerar lo dispuesto en los Artículos 213º a 219º ó 219º (1) a 219º (15) de la presente, según corresponda.

PAGO

ARTÍCULO 308º.- Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, recargos resarcitorios e interés por mora en las entidades bancarias autorizadas dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, conforme a los medios prescriptos para los Agentes en la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución.

Los ferieros consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga.

En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, cuando utilice el sistema SiLARPIB.CBA, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente.

En caso de no registrar movimiento en la primera quincena o en todo el mes que se declare, se deberá sólo informar dicha situación en la declaración jurada

correspondiente a dicho mes.

DECLARACIÓN JURADA:

ARTÍCULO 309º.- La obligación formal de presentación de declaración jurada deberá ser cumplimentada, aún cuando no se hubieran efectuado operaciones sujetas a retenciones, percepciones y/o recaudaciones en un período mes.

Para confeccionar las declaraciones juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen para los Agentes en la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución.

INFORMACIÓN MENSUAL ADICIONAL A LA DECLARACIÓN JURADA:

ARTÍCULO 310º.- Los Agentes de Retención que sean contribuyentes locales o tributen bajo las normas de Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Córdoba deberán presentar, por las operaciones concertadas y/o prestación de servicios en la Provincia, hasta el vencimiento previsto para la declaración jurada mensual, nómina de los sujetos radicados en otras jurisdicciones que no desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, y que en virtud de haber dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 321º de la presente no se le hubiere efectuado la correspondiente retención. Esta presentación sólo deberá efectuarse en los meses en que se hayan realizado operaciones con los sujetos mencionados y que dichos sujetos no hubiesen sido informados anteriormente.

La nómina deberá ser presentada ante la Dirección General de Rentas -Sede Central o Delegaciones del Interior- en archivo Excel a través de soporte magnético, Disquete 31/2 pulgadas, conteniendo la siguiente información:

* Datos del Agente: Número de CUIT, Número de Inscripción en carácter de Agente de Retención y/o Percepción, nombre o razón social.

* Mes/año: de la información que se presenta.

* Datos del sujeto no retenido: Número de CUIT, Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción local o Convenio Multilateral de corresponder, Nombre o Razón Social y domicilio consignado en la documentación que respalda la operación.

* Datos de la operación: descripción de la transacción.

No deberán presentar la nómina mencionada precedentemente cuando se trate de:

- Operaciones de pago de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pago, tickets o vales alimentarios, de combustible y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares.

- Operaciones de pago a los contribuyentes encuadrados en alguno de los regímenes especiales del Convenio Multilateral previstos en los Artículos 6º a 13 del mismo.

SUMAS RETENIDAS INDEBIDAMENTE E IMPORTES DEPOSITADOS DE RETENCIONES NO EFECTUADAS:

ARTÍCULO 311º.- Conforme lo establecido en el Artículo 14 del Decreto N° 443/04, los Agentes de Retención podrán devolver los importes retenidos indebidamente y depositados al Fisco en los siguientes supuestos:

a) Cuando la operación por la cual se ingresó el tributo se hubiese realizado sobre un sujeto exento, no alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción, que el sujeto se encuentre comprendido en el Régimen Especial de tributación de Impuesto Fijo o que la totalidad de las actividades que desarrolla el sujeto están exentas. A estos fines el Agente deberá exigir al sujeto retenido el cumplimiento de la documentación solicitada en los Artículos 322º y 323º de la presente norma.

b) Cuando se anulen total o parcialmente operaciones con los sujetos indicados en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/04. A tal fin el productor de seguros deberá acreditar ante el Agente, mediante nota en carácter de declaración jurada, estar comprendido en las previsiones de la mencionada disposición.

Las sumas devueltas deberán ser compensadas con obligaciones futuras derivadas de este régimen de retención hasta el vencimiento de la segunda quincena del tercer mes calendario siguiente al mes de la declaración jurada en que declaró la retención e ingresó el impuesto. Dichas operaciones deberán ser respaldadas con constancia de anulación de retención, conforme los requisitos contenidos en los Artículos 296º y siguientes de la presente norma.

Transcurrido el plazo establecido para efectuar la compensación por parte del Agente dicha retención se considerará correctamente ingresada, y sólo el contribuyente que hubiera sufrido y no computado la misma en alguna declaración jurada podrá solicitar la devolución, compensación o acreditación prevista en el Código Tributario vigente, ante la Dirección General de Rentas.

Así también, los Agentes de Retención podrán compensar con futuras obligaciones

derivadas del régimen de retenciones, en los plazos y condiciones establecidas precedentemente, las sumas que hubiesen depositado por retenciones correspondientes a una operación cuyo pago no se hubiere efectivizado y por consiguiente no se entregó la constancia de retención al contribuyente. Deberá respaldarse la compensación con la emisión de la constancia de anulación de la operación declarada oportunamente. Vencido el plazo establecido el Agente deberá gestionar la devolución, compensación o acreditación prevista en el Código Tributario vigente, ante la Dirección General de Rentas.

Las disposiciones establecidas precedentemente serán de aplicación para las devoluciones y/o anulaciones que se produzcan a partir de la vigencia del Decreto N° 443/04.

ARTÍCULO 312º.- El importe que surja de la compensación prevista en el artículo anterior -para cuando se utilice el sistema SIBCBA- deberá ser detráido únicamente del monto de retenciones que resulte del formulario correspondiente a la segunda quincena F-851 y hasta su concurrencia. El excedente deberá ser deducido en la misma forma en los meses inmediatos siguientes, sin perjuicio del plazo establecido. También deberá rectificar la declaración jurada correspondiente al período en que declaró la retención que se anula, en dicha rectificativa no deberá figurar en el detalle de retenciones la constancia anulada posteriormente ni computarse su monto en el total retenido de la quincena respectiva.

Asimismo, para este supuesto deberá presentar con la declaración jurada nota -con idéntico carácter- de las anulaciones realizadas con indicación de número, fecha e importe correspondientes a las constancias originales y a las anuladas, y manifestando el concepto en el que se encuadra dicha anulación conforme los supuestos del Artículo 311º de la presente. Cuando el Agente hubiese devuelto sumas por retenciones indebidas y en los tres (3) períodos mensuales inmediatos siguientes no hubiese efectuado retenciones que le permitan detraer la devolución, deberá manifestar dicha situación en los plazos establecidos para poder computar este importe -en la forma prevista en el primer párrafo del presente artículo-, a partir de la primera declaración jurada que sea viable la compensación."

ARTÍCULO 313º.- Cuando se utilice el Sistema de Liquidación SiLARPIB.CBA las retenciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle de retenciones correspondiente al mes en que se produzca dicha anulación debiendo asociar a éstas el número de constancia original de la operación.

SUMAS PERCIBIDAS INDEBIDAMENTE:

Del Agente:

ARTÍCULO 314º.- Las sumas percibidas indebidamente conforme lo previsto en el Artículo 32 del Decreto N° 443/04, deberán ser respaldadas por la nota de crédito correspondiente y/o la constancia de anulación de percepción, total o parcial, que deberá contener los requisitos establecidos en los Artículos 296º, 297º, 300º, 301º y 305º de la presente norma.

Las percepciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle de percepciones correspondiente al mes en que se produzca dicha anulación y asociando a éstas el número de constancia original de la operación siempre que la misma esté identificada en los comprobantes de anulación.

Para el supuesto de los agentes que deben utilizar el SIBCBA.:

1) Al declarar las percepciones anuladas deberán preceder su importe con signo negativo.

2) Las percepciones anuladas declaradas no podrán superar el monto de percepciones positivas del período debiendo el excedente ser declarado en los detalles de las próximas declaraciones juradas.

De los contribuyentes:

ARTÍCULO 315º.- Cuando se anule una operación que hubiera generado percepción, tal como se ha previsto en el artículo anterior, el contribuyente que hubiere utilizado la mencionada percepción como crédito para cancelar parcial o totalmente su obligación tributaria, deberá informar dicha anulación en el respectivo detalle de percepciones seleccionando el concepto de anulación previsto en el sistema APIB.CBA. En el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral, tal circunstancia se informará en el nuevo Sistema Federal de Recaudación para Convenio Multilateral (SiFeRe) dentro del detalle de percepciones con signo negativo.

LIBROS

ARTÍCULO 316º.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción quedan obligados a registrar cronológicamente las constancias emitidas, en los registros contables o impositivos, o en ausencia de éstos en libros destinados a tal fin, con las formalidades establecidas por el Código de Comercio Artículo 54, puntos 1, 2, 3, 4 y, en su caso, 5.

La registración se efectuará en forma manual o mediante la utilización de sistemas computarizados.

SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE “NO RETENCIÓN” Y/O “NO PERCEPCIÓN”:**POR SALDOS A FAVOR:**

ARTÍCULO 317º.- Cuando se comprueben saldos a favor, como consecuencia de la aplicación de las normas del Decreto N° 443/04, los contribuyentes podrán solicitar certificados de “no retención” y/o de “no percepción” ante esta Dirección.

A tales efectos deberán presentar:

a) Nota acreditando la personería del firmante, consignando nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Número de C.U.I.T.

b) Fotocopia autenticada (con nitidez del sello bancario) de los comprobantes de pago del período fiscal inmediato anterior y de los anticipos o pago final, según corresponda, vencidos a la fecha de la petición.

c) Detallar la base imponible del impuesto o su proyección, correspondiente a los próximos doce (12) meses a vencer; indicando la base atribuible a Provincia de Córdoba cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

A estos efectos se realizará una estimación a valores constantes, señalando el método seguido, por los meses no transcurridos.

Cuando abarquen meses del ejercicio fiscal siguiente, los contribuyentes que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán proyectar el coeficiente unificado atribuible a la Provincia de Córdoba para dicho período.

Cuando se trate de contribuyentes que tuvieren parcialmente rubros u operaciones con beneficios de desgravación, el detalle de la base imponible y el impuesto o su proyección de los próximos doce (12) meses a vencer -previsto en el párrafo anterior-, deberá contener discriminado: “rubros y/u operaciones exentas” y “rubros y/u operaciones gravadas” respectivamente, en forma mensual.

d) Detalle de retenciones y/o percepciones no computadas en el saldo a favor, fecha en que se practicaron, nombre y número de inscripción del Agente de Retención y/o Percepción y número de constancia.

POR LOS INGRESOS DEL AÑO ANTERIOR:

ARTÍCULO 318º.- Los contribuyentes cuyos ingresos brutos declarados en esta jurisdicción, correspondientes al año inmediato anterior, superen el monto que anualmente establezca la Dirección General de Rentas y que se consigna en el Anexo VII, podrán solicitar certificados de “no retención”, sin que por ello se vea afectada su condición de Agente de Retención y/o Percepción.

A estos fines, se deberá presentar nota conteniendo: nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, número de C.U.I.T., monto de los ingresos declarados en la Provincia de Córdoba en el período fiscal anterior al de la solicitud, haciendo referencia que la constancia se solicita en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50 segundo párrafo del Decreto N° 443/04 y el presente artículo de esta Resolución.

La nota será suscripta por el contribuyente, responsable o su representante, quienes acreditarán fehacientemente tal condición.

FORMALIDADES QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES A LOS AGENTES O INTERMEDIARIOS A FIN DE ACREDITAR SITUACIONES ESPECIALES:**CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL:**

ARTÍCULO 319º.- Los contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán acreditar tal situación con la copia del Formulario CM 05 presentado ante el órgano recaudador de la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada CM 05 en el próximo ejercicio fiscal.

El Agente con la acreditación dispuesta en el párrafo anterior, podrá considerar el artículo del convenio por el cual tributa el contribuyente a efectos de la aplicación del Artículo 48 del Decreto N° 443/04, y el coeficiente unificado para la jurisdicción Córdoba a fin de determinar si se trata de un sujeto no pasible de retención/percepción de acuerdo a las disposiciones establecidas en el inciso a) de los Artículos 4º y 22 del citado Decreto.

En el caso que la actividad desarrollada por el contribuyente se encuentre comprendida en alguno de los artículos especiales del Convenio Multilateral -Artículos 6º al 13- deberá además adjuntar por cada operación nota suscripta por el mismo conteniendo los siguientes datos:

1. Nombre y Apellido o Razón Social,
2. Domicilio,
3. Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
4. Número de C.U.I.T.,
5. Monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la

operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral.

Si el Agente considerara que de la operación surge claramente la parte de los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba o que la misma se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada precedentemente.”

ARTÍCULO 320º.- En el caso de inicio de actividad en la Jurisdicción Córdoba de contribuyentes sujetos a las normas de Convenio Multilateral se retendrá conforme al Artículo 48 del Decreto N° 443/04, sin perjuicio de no tener coeficiente único atribuible a esta Provincia para el período en cuestión, acreditando esta situación con la presentación del CM 01 ante el Agente o Intermediario.

CONTRIBUYENTES DE OTRAS JURISDICCIONES, NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA:

ARTÍCULO 321º.- Los sujetos radicados en otras jurisdicciones que no desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, deberán presentar copia de la constancia de Inscripción como contribuyente local en otras jurisdicciones. En el caso de contribuyentes que tributen por Convenio, copia del respectivo Formulario CM 05 presentado ante el órgano recaudador de la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior al de la anualidad por la que se presente. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada CM 05 en el próximo ejercicio fiscal.

SUJETOS NO PASIBLES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN:

ARTÍCULO 322º.- A efectos de acreditar, ante los Agentes de Retención y/o Percepción, estar comprendidos como sujetos no pasibles según lo previsto en el Decreto N° 443/04, excepto las empresas prestadoras de servicios públicos enunciadas en el inciso h) del Artículo 4º del citado Decreto, los contribuyentes deberán presentar:

1) Los comprendidos en los incisos c), d) -exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho-, e), i) del Artículo 4º y en los incisos b), c) y d) del Artículo 22 del citado Decreto:

* Copia de la resolución o instrumento legal que les otorgó el beneficio, y
* Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de CUIT, con indicación del inciso en el cual se encuadra y la subsistencia del beneficio.

2) Los comprendidos en los incisos b), d) -por las exenciones que rigen de pleno derecho- y f) del Artículo 4º y en el inciso e) del Artículo 22 del mencionado Decreto:

* Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de CUIT, con indicación del inciso en el cual se encuadra.

La nota a que se hace referencia en este artículo deberá estar suscripta por el contribuyente, responsable o su representante y tendrá validez por la anualidad que se presente y mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la exención, exclusión o régimen específico, excepto en el supuesto del inciso b) del Artículo 4º del Decreto N° 443/04 en los cuales dicha nota se presentará por única vez.

En los incisos a) y g) del Artículo 4º y a) y f) del Artículo 22 del Decreto N° 443/04 no deberán cumplimentarse las formalidades previstas en este artículo, sino lo establecido específicamente para cada caso en particular.

OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN:

ARTÍCULO 323º.- A los fines de acreditar los casos previstos en los Artículos 8º y 26 del Decreto N° 443/04 los contribuyentes deberán presentar por cada transacción, ante el Agente, lo siguiente:

1) Inciso a) de los citados artículos:

* Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de CUIT, manifestando que el bien reviste el carácter de bien de uso o insumo para la fabricación del mismo, según corresponda.

2) Inciso b) de los citados artículos:

* Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de CUIT, declarando artículo y norma que dispone la exención total sobre dicha operación. Si el Agente considerara que está acreditada por operaciones anteriores esta exención, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada.

Las notas a que se hacen referencia en el presente artículo deberán estar suscriptas por el contribuyente, responsable o su representante.

CONTRIBUYENTES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA:

ARTÍCULO 324º.- En los casos que el Decreto Nº 443/04 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos respectiva prevea la aplicación de la reducción de las alícuotas - de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva Nº 9269 y/o las que rijan en el futuro- a efectos de que el Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción considere tal reducción, el contribuyente deberá presentar:

Nota con carácter de Declaración Jurada confeccionada de acuerdo a la siguiente descripción:

- Nombre y Apellido o Razón Social;
- Domicilio;
- Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- Número de CUIT;
- Fecha de inicio de actividad;
- Mención de los códigos de actividad que desarrolla y alícuota que corresponde aplicar para cada actividad, especificando su encuadramiento en las respectivas normas.

La mencionada nota tendrá validez por la anualidad que se presente y mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la reducción. La misma deberá estar suscripta por el contribuyente, responsable o su representante.

DISPOSICIONES ESPECIALES:**ESCRIBANOS OPERACIONES FINANCIERAS:**

ARTÍCULO 325º.- Los Escribanos de Registro cuando intervengan en la escrituración de operaciones financieras deberán actuar como Agentes de Recaudación, cuando el prestamista no se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o cuando estando inscripto no declare la correspondiente actividad. Los importes recaudados por este concepto deberán ser depositados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de la escritura.

A tal fin utilizarán el formulario "Form. 2033/86 AA", el cual tendrá el carácter de comprobante de pago, constancia de recaudación y Declaración Jurada.

La mencionada recaudación tendrá para el prestamista o sujeto responsable el carácter de pago único y definitivo del impuesto, respecto de la operación.

Para los Agentes de Recaudación mencionados en este artículo, les será de aplicación únicamente las disposiciones prescriptas en el presente artículo.

DISPOSICIONES GENERALES**DE LOS AGENTES****Inscripción**

ARTÍCULO 326º.- Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos conforme al Decreto Nº 443/04 deberán cumplimentar, a efectos de su inscripción o reinscripción -cuando hubieren estado inscriptos como Agentes con anterioridad- con las formalidades previstas en el Capítulo 1 del Título IV de la presente Resolución en lo pertinente a Agentes.

Dichos Agentes deberán encontrarse inscriptos o reinscriptos a la fecha en que deben comenzar a actuar, conforme lo dispone el instrumento que los nombra.

El número asignado será único en su calidad de Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación.

Documentación Respaldata

ARTÍCULO 327º.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción deberán conservar en forma ordenada por el término de ley y exhibirlos a requerimiento de este Fisco:

- a) Los duplicados de las constancias emitidas ordenadas por numeración progresiva o por fecha de emisión.
- b) Los certificados, declaraciones juradas y toda documentación que se les presente para acreditar las situaciones especiales dispuestas en el Decreto Nº 443/04 detalladas en la presente Resolución.

Cese

ARTÍCULO 328º.- Cuando se verifique alguno de los casos de Cese previstos en los incisos a) y b) del Artículo 45 de Decreto Nº 443/04, los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación deberán comunicar a este Organismo tal circunstancia dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo, presentando a tal efecto las formalidades previstas en los Artículos 210º y 211º de la presente Resolución.

Los Agentes que debieron cesar conforme lo previsto en el Decreto Nº 443/04 y

normas complementarias, y que hubieren efectuado retenciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha establecida en las citadas normas, deberán depositarlas y presentar la declaración jurada respectiva dentro de los plazos legalmente dispuestos. En este supuesto los responsables deberán cumplimentar las formalidades previstas en el párrafo precedente a los fines de comunicar fehacientemente la fecha de la última operación retenida y/o percibida, la que será considerada como fecha de cese. Los importes retenidos y/o percibidos serán imputados por el contribuyente retenido/percibido como pago a cuenta de sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 330º de esta Resolución.

ARTÍCULO 329º.- En los casos que exista continuidad económica -considerando lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario, Ley Nº 6006 y sus modificatorias, T.O. 2004 y en el Artículo 205 de la presente- las empresas que surjan de la reorganización, transformación, sucesión o transferencia adquieren la condición de Agente de Retención y/o Percepción siempre que el antecesor hubiera revestido dicho carácter, debiendo cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 326º de la presente.

DE LOS CONTRIBUYENTES**Imputación pago a cuenta:**

ARTÍCULO 330º.- Los sujetos que fueran pasibles de retenciones, percepciones y/o recaudaciones imputarán los montos que le fueron retenidos, recaudados y/o percibidos como pago a cuenta de la obligación tributaria que le correspondiere abonar a partir del periodo mensual -anticipo y/o pago final- en que le fueron practicadas las mismas.

Comitentes:

ARTÍCULO 331º.- Los Intermediarios que liquiden a sus comitentes los importes recaudados por la venta de bienes, prestación de servicios y/o locaciones de obras, bienes y/o servicios, y se autoliquiden su comisión, deberán rendir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que al comitente le corresponde retener sobre la misma por haber sido efectivizado el pago del servicio de intermediación y ser el comitente Agente de Retención del impuesto, el que tendrá que emitirle la constancia correspondiente dentro de los cinco (5) días de rendido los respectivos importes.

Número de Constancia:

ARTÍCULO 332º.- El contribuyente al detallar las retenciones, recaudaciones y/o percepciones sufridas en su declaración jurada, a través del Aplicativo APIB.CBA versión 5 release 1.0, deberá consignar como número de constancia el número de inscripción del Agente y los últimos ocho dígitos del número de constancia que figura en la misma. A partir de la vigencia de la versión 6 del Aplicativo APIB.CBA deberá ingresar como número de constancia la totalidad de dígitos que contiene dicho número.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL - PRODUCTORES DE SEGURO:

ARTÍCULO 333º.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Nº 443/04 hasta el 31 de marzo del año siguiente al que corresponda la declaración, con el contenido y formulario que oportunamente establecerá la Dirección General de Rentas a través del Sistema APIB.CBA.

La presentación mencionada precedentemente, para cumplimentar la anualidad 2004 y 2005 deberá efectuarse hasta el 29-09-06.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**DE LOS AGENTES**

ARTÍCULO 333º (1).- Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos en función a lo previsto en el Decreto Nº 443/04 -que se encuentran actuando como tales a la entrada en vigencia del mencionado Decreto-, deberán presentar dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha establecida para comenzar a actuar como tales, las formalidades que se detallan:

1. Formulario de "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo / F-291".
2. Formulario "Alta, Baja y Modificación Impuesto sobre los Ingresos Brutos / F-298".
3. Copia del último formulario CM 01, para el caso de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral.

Los formularios citados deberán ser suscriptos por:

- a) El contribuyente o responsable y su cónyuge (cuando lo hubiere), en caso de ser una empresa unipersonal.
- b) La totalidad de los socios en caso de sociedades de hecho.

- c) Director, gerente, presidente o representante legal, en el caso de sociedades regularmente constituidas y otras entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 y sus modificatorias - T.O. 2004.
d) Apoderado.

La firma deberá estar certificada por escribano público, banco, autoridad policial, juez de paz o encargado de la recepción de esta Dirección.

La presentación de los formularios mencionados se efectuará por duplicado en Sede Central o en Delegaciones del Interior. En ningún caso deberá contener enmiendas o correcciones, excepto que las mismas se encuentren salvadas con la firma del contribuyente y/o responsable, según corresponda.

4. Constancia de CUIT del Agente.
5. Constancia de CUIT/CUIL ó CDI de los responsables.

Estos Agentes continuarán con el número de inscripción otorgado oportunamente en tal carácter."

6) SUSTITUIR el "ANEXO XVIII - CONTRIBUYENTES QUE DEBEN UTILIZAR APIB.CBA" por el que se adjunta a la presente Resolución.

7) INCORPORAR el "ANEXO XLII - DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS" que se adjunta a la presente Resolución.

8) INCORPORAR el "ANEXO XLIII - DISEÑO DE ARCHIVO AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO N° 443/04 FORMATOS DE IMPORTACIÓN" que se adjunta a la presente Resolución.

9) INCORPORAR el "ANEXO XLIV - ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR POR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN OSIRIS" que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO XVIII - CONTRIBUYENTES QUE DEBEN UTILIZAR APIB.CBA

CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL APIB.CBA- DDJJ Ingresos Brutos

Contribuyentes locales comprendidos en:	Para Toda Presentación Efectuada a partir del
El Anexo I de la Resolución Normativa 52/2002 Ratificado por Resolución General N° 1334/2004	01.10.2002
El Anexo II de la Resolución Normativa 52/2002 Ratificado por Resolución General N° 1334/2004	03.03.2003
En la Resolución General N° 1255/03	02.06.2003
En el Anexo I de la Resolución General N° 1259/03	01.07.2003
En la Resolución General N° 1288/04	01.04.2004
En el Régimen General no incluidos en los apartados anteriores	01.07.2004
En el Régimen Intermedio e Intermedio Superior, no incluidos en los apartados anteriores	01.08.2004

ANEXO XLII - DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS.

A - CÓDIGO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EMISORA DE LIQUIDACIONES DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DE COMPRA Y/O PAGO.-

Código	Tarjetas
01	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
02	ARGENCARD - MASTERCARD
03	AZUL
04	CABAL
05	CARTA FRANCA.
06	CREDENCIAL ARGENTINA
07	DINERS
08	VISA ARGENTINA

B- CODIGO TIPO DE MONEDA

Código	Tipo de Moneda
01	Pesos \$
02	Dólares U\$S

ANEXO XLIII - DISEÑO DE ARCHIVO

AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN Decreto N° 443/04

FORMATOS DE IMPORTACION

Tipo de dato

- N: Numérico (configuración derecha, en los importes y alcúotas los enteros y decimales están separados por comas; y el campo será rellenado con ceros).
A: Alfanumérico o texto.(configuración izquierda, completado con espacios).
F: Fecha (el formato fecha va separado por barras DD/MM/AAAA).

PROVEEDORES Y CLIENTES

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Tipo	N	1		1	1	1	VER TABLA I
2	Apellido Nombre Razón Social	A	100		2	101	100	Izquierda, espacios en blanco
3	CUIT/CUIL	A	13		102	114	13	Ej: 99-99999999-9
4	Número de Inscripción IB/CM	N	10		115	124	10	Ej: 0999999999
5	Sin Número de Inscripción	N	1		125	125	1	0=NO (vacío) 1=SI (tilde)
6	Calle	A	50		126	175	50	Izquierda, espacios en blanco
7	Número	A	5		176	180	5	Izquierda, espacios en blanco
8	Sector	A	4		181	184	4	Izquierda, espacios en blanco
9	Torre	A	2		185	186	2	Izquierda, espacios en blanco
10	Departamento	A	4		187	190	4	Izquierda, espacios en blanco
11	Piso	A	3		191	193	3	Izquierda, espacios en blanco
12	Barrio	A	50		194	243	50	Izquierda, espacios en blanco
13	Localidad	A	50		244	293	50	Izquierda, espacios en blanco
14	CP	A	8		294	301	8	Izquierda, espacios en blanco
15	Provincia	N	2		302	303	2	VER TABLA II

TABLA I Proveedores y Clientes

Nº	Concepto del Dato	Referencias
1	Tipo	1 (Proveedor) 2 (Cliente) 3 (Proveedor/Cliente)

TABLA II Proveedores y Clientes

Nº	Concepto del Dato	Referencias
15	Provincia	01 (Capital Federal) 02 (Buenos Aires) 03 (Catamarca) 04 (Córdoba) 05 (Corrientes) 06 (Chaco) 07 (Chubut) 08 (Entre Ríos) 09 (Formosa) 10 (Jujuy) 11 (La Pampa) 12 (La Rioja) 13 (Mendoza) 14 (Misiones) 15 (Neuquén) 16 (Río Negro) 17 (Salta) 18 (San Juan) 19 (San Luis) 20 (Santa Cruz) 21 (Santa Fe) 22 (Santiago del Estero) 23 (Tierra del Fuego) 24 (Tucumán)

RETENCIONES/RECAUDACIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Operación	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse.
3	Tipo de Retención/Recaudación	N	1		11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida)
4	Concepto de Retención/Recaudación	N	2		12	13	2	VER TABLA III
5	Fecha de Retención/Recaudación	F	10		14	23	10	DD/MM/AAAA
6	Fecha de Emisión de Constancia	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
7	Número de Constancia	N	14		34	47	14	Ej: 01001234567890
8	CUIT/CUIL del Retenido/Recaudado	A	13		48	60	13	Ej: 99-99999999-9
9	Base de Retención/Recaudación	A	10	2	61	73	13	Ej: 000099999,99
10	Alícuota	A	3	4	74	81	8	Ej: 009,9999
11	Importe Retenido/Recaudado	A	8	2	82	92	11	Ej: 00099999,99

(*) Para el Tipo de Identificador 01 el largo del registro debe ser siempre de 92 caracteres.

TABLA III Retenciones/Recaudaciones Efectuadas y Omitidas

Nº	Concepto del Dato	Referencias
4	Concepto de Retención/Recaudación	01 (art.10, 1er párrafo, Dto. 443)
		02 (art.10, inc. a, Dto. 443)
		03 (art.10, inc. b, Dto. 443)
		04 (art.10, inc. c, Dto. 443)
		05 (art.10, inc. d, Dto. 443)
		06 (art.10, inc. e, Dto. 443)
		07 (art.10, inc. f, Dto. 443)
		08 (art.11, inc. a, mayorista Dto. 443)
		09 (art.11, inc. a, minorista Dto. 443)
		10 (art.11, inc. b, Dto. 443)
		11 (art.11, inc. c, Dto. 443)
		12 (art.11, inc. d, Dto. 443)
		13 (art.11, inc. e, Dto. 443)
		14 (art.11, inc. f, Dto. 443)
		15 (art.11, inc. g, Dto. 443)
		16 (art.40, Dto. 443)
		17 (art.1y2, Dto. 290 cereales)
		18 (art.1y2, Dto. 290 leche)
		19 (art.1y2, Dto. 290 ganado)
		20 (art.1y2, Dto. 290 prod. primarios)
		21 (art.3, Dto. 290)
		22 (art.4, Dto. 290)
		23 (art.5, Dto. 290)
		24 (art.6, Dto. 290)
		25 (art.7, Dto. 290)
		26 (art.8, Dto. 290)
		27 (art.12 bis, Dto. 290)

COMPROBANTES DE RETENCION, RECAUDACION Y PERCEPCION

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 02
2	Código de Operación	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Tipo de Comprobante	N	1		11	11	1	VER TABLA IV
4	Letra del Comprobante	A	1		12	12	1	Factura: A, B, C, M u O (mayúscula). Otros Comprob.: O.
5	Número de comprobante	N	12		13	24	12	Ej: 999999999999
6	Fecha del Comprobante	F	10		25	34	10	DD/MM/AAAA
7	Retención/Recaudación/Percepción	N	1		35	35	1	0 (No) 1 (Si)
8	Anulación (solo retenc./recaudac.)	N	1		36	36	1	0 (No) 1 (Si)

(*) Para el Tipo de Identificador 02 el largo del registro debe ser siempre de 36 caracteres.

TABLA IV Comprobantes de Retención/Recaudación y Percepción

Nº	Concepto del Dato	Referencias
3	Tipo de Comprobante	1 (Factura)
		2 (Orden de Pago)
		4 (Recibo)
		5 (Otros)

ANULACIONES DE RETENCIONES/RECAUDACIONES

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 03
2	Código de Operación	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Número de Constancia de Anulación	N	14		11	24	14	Ej: 01001234567890
4	Fecha de la Anulación	F	10		25	34	10	DD/MM/AAAA
5	Concepto de la Anulación	N	1		35	35	1	VER TABLA V
6	Número de Constancia Original	N	14		36	49	14	Ej: 01001234567890
7	Importe de la Retenc/Recaud Original	A	8	2	50	60	11	Ej: 00099999,99
8	Fecha de la Retenc/Recaud Original	F	10		61	70	10	DD/MM/AAAA
9	Importe Anulado	A	8	2	71	81	11	Ej: 00099999,99
10	CUIT/CUIL del Anulado	A	13		82	94	13	Ej: 99-99999999-9

(*) Para el Tipo de Identificador 03 el largo del registro debe ser siempre de 94 caracteres.

TABLA V Anulación de Retenciones/Recaudaciones

Nº	Concepto del Dato	Referencias
5	Concepto de la Anulación	1 (art. 305 inc. a, Resoluc.Norm.)
		2 (art. 305 inc. b, Resoluc.Norm.)
		3 (art. 305 último párrafo, Resoluc.Norm.)

PERCEPCIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 04
2	Código de Operación	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Tipo de Percepción	N	1		11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida)
4	Concepto de Percepción	N	2		12	13	2	VER TABLA VI
5	Fecha de Percepción	F	10		14	23	10	DD/MM/AAAA
6	Fecha de Emisión de Constancia	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
7	Número de Constancia	A	13		34	46	13	Ej: A001500001234
8	CUIT/CUIL del Percibido	A	13		47	59	13	Ej: 99-99999999-9
9	Base de Percepción	A	10	2	60	72	13	Ej: 000099999,99
10	Alícuota	A	3	4	73	80	8	Ej: 009,9999
11	Importe Percibido	A	8	2	81	91	11	Ej: 00099999,99

(*) Para el Tipo de Identificador 04 el largo del registro debe ser siempre de 91 caracteres.

TABLA VI Percepciones Efectuadas y Omitidas

Nº	Concepto del Dato	Referencias
4	Concepto de Percepción	01 (art.27, Dto. 443)
		02 (art.28, Dto. 443)
		03 (art.33, Dto. 443)
		04 (art.13, Dto. 290)
		05 (art.14, Dto. 290)
		06 (art.15, Dto. 290, Resol. 26/00)
		07 (art.15, Dto. 290, Resol. 48/00)
		08 (art.15, Dto. 290, Resol. 52/00)
		09 (art.15, Dto. 290, Resol. 54/00)
		10 (art.15, Dto. 290, Resol. 26/01)
		11 (art.15, Dto. 290, Resol. 69/01)
		12 (art.15, Dto. 290, Resol. 95/01)
		13 (art.15, Dto. 290, Resol. 301/02)
		14 (art.15, Dto. 290, Resol. 99/03)
		15 (2do párrafo art.150 CT)
		16 (Retenc. anterior silarpib Ag ret/per)

ANULACIONES DE PERCEPCIÓN

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 05
2	Código de Operación	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Número de Constancia de Anulación	A	13		11	23	13	Ej: A001500001234
4	Fecha de la Anulación	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
5	Concepto de la Anulación	N	1		34	34	1	Debe ser 0
6	Importe Anulado	A	8	2	35	45	11	Ej: 00099999,99
7	CUIT/CUIL del Anulado	A	13		46	58	13	Ej: 99-99999999-9

(*) Para el Tipo de Identificador 05 el largo del registro debe ser siempre de 58

caracteres.

CONSTANCIAS DE ANULACIÓN DE PERCEPCIÓN

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 06
2	Código de Operación	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Número de Constancia Original	A	13		11	23	13	Ej: A001500007234
4	Fecha de la Percepción Original	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
5	Importe de la Percepción Original	A	8	2	34	44	11	Ej: 00099999,99
6	Importe Anulado	A	8	2	45	55	11	Ej: 00099999,99

(*) Para el Tipo de Identificador 06 el largo del registro debe ser siempre de 55 caracteres.

Aclaración en la importación: Se recomienda a los fines de evitar errores en la

importación de datos, que cuando se reimprime un mismo archivo previamente se elimine el anterior.

"ANEXO XLIV - ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR POR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN OSIRIS"

ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR

* Banco Provincia de Córdoba

* Banco Suquia SA

* Banco Nación

* Banco Bisel

* Banco Julio

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, a once días del mes de mayo del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Doctor **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITI** y **Armando Segundo ANDRUET**, con la asistencia de la Subdirectora General de Superintendencia Sra. **Adriana Mónica JASIN DE FRATTARI** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir el cargo de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras en lo Criminal para el Centro Judicial de la Capital.

Y CONSIDERANDO: 1. - Que en función del rango del cargo aludido, la convocatoria deberá tomar en consideración sus características propias, la especificación de las aptitudes requeridas para cada rol, en orden a la conducción, organización y administración de los ámbitos de ejercicio funcional en su escenario sociocultural (dimensión gerencial administrativa-comunitaria) y las incumbencias funcionales del cargo (dimensión técnico jurídica del rol). A la vez, todo ello, enmarcado en el contexto normativo general que regula los concursos de promoción en los niveles funcionales o de conducción en el área jurisdiccional.

2. - La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

3. - De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03 y N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

Por ello

SE RESUELVE:

Artículo 1. - LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras en lo Criminal para el Centro Judicial de la Capital.

Los nombramientos serán oportunamente

efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse y con el alcance del Art. 75 de la Ley 8435 y las previsiones específicas que sobre el particular dispone el Art. 15 del A.R. N° 588 Serie "A" del 13-03-2001.

Los nombramientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2. - REQUISITOS.

LOS aspirantes deberán reunir al momento de la inscripción la calidad de Secretario de Primera Instancia en cargo definitivo, interino o suplente del Poder Judicial de la Provincia con dos (2) años de antigüedad como mínimo en dichas condiciones. A tales efectos, se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes.

Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Al tiempo de su designación, deberán acreditar carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3. - INSCRIPCIÓN

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A", desde el 30/05/06 y hasta el día 09/06/06 inclusive.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá comunicar tal decisión hasta cinco (5) días hábiles, antes de la fecha del examen. Dicha comunicación se hará mediante correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar, o por nota que será dirigida y presentada a la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición dependiente de la Dirección General de Superintendencia. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05.

Artículo 4. - PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir las siguientes exigencias:

A) EXAMEN PRÁCTICO

Este examen procura poner en evidencia la capacidad y formación técnica y práctica del aspirante para conducir el proceso, resolver distintas situaciones concretas que se suscitan en el desarrollo del mismo, con especial referencia a sus aspectos procesales y sustanciales.

La duración aproximada será de cuatro (4) horas, dependiendo del tiempo que demande la práctica que se desarrollará.

B) EXAMEN TEÓRICO:

Este examen tiende a evaluar los conocimientos jurídicos generales necesarios para el desempeño del cargo y la correcta exposición gramatical del discurso jurídico.

El mismo tendrá una duración de tres (3) horas,

Aspectos comunes para ambos exámenes

El examen práctico y el examen teórico tendrán como temario general el que se aprueba como "Anexo B".

Los mismos se realizarán en computadoras personales empleando el Procesador de Textos Microsoft Word.

Los exámenes serán impresos y entregados al Tribunal Examinador para su corrección. Asimismo, y con el fin de tener una copia de los mismos para casos imprevistos se grabarán en diskettes de 3 y 1/2, los que serán resguardados en un sobre lacrado cuya apertura será el día que se proceda a la decodificación de los exámenes.

En la evaluación se considerará con especial atención la correcta aplicación de las reglas de sintaxis, redacción y ortografía del discurso jurídico.

Los mismos se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publiquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes Práctico y Teórico, no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes

Las pruebas se realizarán en tantos turnos como sean necesarios, por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello el número de aspirantes inscriptos y/o la disponibilidad de computadoras personales.

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Serán de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para cada examen (Teórico y Práctico) será de treinta (30) puntos. Se exigirá para su aprobación la

obtención de un mínimo de veinte (20) puntos en cada uno de ellos.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del examen.

Se permitirá la utilización de textos legales (C. N., C. P., leyes orgánicas y procesales, etc.) siempre que los mismos no se encuentren anotados o comentados o que contengan modelos.

C) PRUEBA INFORMÁTICA.

Se examinará el manejo de archivos y las funciones básicas del procesamiento de textos, que se agregan como "Anexo C" del presente acuerdo.

Se utilizará el Sistema Operativo Windows y el Procesador de textos Microsoft Word.

La prueba se llevará a cabo en dependencias de la Dirección de Informática, con la supervisión de su titular o del personal superior que se afecte, en la fecha y horario que se le asigne, el que será establecido por orden alfabético y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet

La misma será de carácter secreto y será corregida por el personal que designe el titular del área. No es de carácter eliminatoria.

Podrán solicitar la eximición de hacer esta prueba informática aquellos aspirantes que hayan rendido la misma en algún concurso anterior en el Poder Judicial de la Provincia cuyo temario sea idéntico al que se detalla en el Anexo "C". Para ello, deberán consignarlo en el formulario de inscripción.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de la Prueba Informática, no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes, salvo casos excepcionales los que quedarán a consideración de este Tribunal.

Las Direcciones de Informática y Superintendencia, tendrán a su cargo los aspectos organizativos, debiendo arbitrar las medidas pertinentes para su consecución.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES -CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, la Dirección General de Superintendencia fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

En dicha fecha se levantará un acta, procediéndose a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

Los puntajes obtenidos en las distintas pruebas se exhibirán a través del medio establecido ut supra.

Las evaluaciones practicadas no pueden ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Mesa de Entrada de la Dirección General de Superintendencia, sita en 1° piso sobre calle Arturo M. Bas - Palacio de Justicia I-en el plazo de veinticuatro (24) horas y serán resueltas por el Examinador, a la brevedad.

Artículo 6.- PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de decodificación de la última de ellas, los concursantes deberán presentar los certificados que acrediten los antecedentes de capacitación y estudios realizados hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso (09/06/06),

ante la Delegación de Superintendencia del Interior, Dirección de Superintendencia de Tribunales II, u Oficina de Concursos y Antecedentes de la Dirección General de Superintendencia - Palacio de Justicia I- en el horario de 8 a 13 hs., según donde presten servicios.

Los postulantes deberán presentar en esta oportunidad un listado por duplicado, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo D", en el se detallará la documentación presentada. La misma deberá respetar el orden establecido en la grilla que contiene dicho anexo.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES Y EXÁMENES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de ocho (8) puntos;

II.- Antigüedad en el fuero: un máximo de cuatro (4) puntos.

Sobre ambos rubros, se fija a la antigüedad de treinta años (30) como límite máximo para los cómputos respectivos. Se divide 8 ó 4 según corresponda por 30 obteniendo así el coeficiente por cada año de trabajo (0,266 ó 0,133) y estos se multiplican por la cantidad de años trabajados. Para el cálculo de años trabajados se debe ponderar:

Antigüedad en el Poder Judicial: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre la fecha de ingreso al Poder Judicial y la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,266

Antigüedad en el Fuero: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre las distintas fechas en que el agente trabajó en el fuero que se concursó, tomando como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,133.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

La antigüedad en el fuero, por su parte, se evalúa tomando en consideración el paso del agente por los tribunales y dependencias de los Ministerios Públicos Fiscal y Pupilar en los que se aborda la temática penal.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos.

Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2002, 2003, 2004 y 2005). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional hasta quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

B.- Antecedentes de capacitación: Con un puntaje máximo de doce (12) Puntos,

I.- Asistente, Participante o Miembro Titular en Cursos, Congresos, Jornadas, Seminarios, Ateneos, Talleres, etc., sobre temas jurídicos relacionados con la temática penal.

Puntajes Máximos:

-Curso de Actualización o Profundización: Hasta quince centésimas de punto (0,15) por cada uno y con un máximo de cuatro (4) puntos por todo concepto y según tabla que se aprueba como "Anexo E" del presente Acuerdo.

-Cursos de más de 30 hs y hasta 60 hs de duración:

hasta treinta centésimas (0.30) de punto.

-Cursos de más de 60 hs. de duración: hasta sesenta centésimas (0.60) de punto.-Maestrías: según avance y promedio, Hasta Tres (3) Puntos.

-Postgrado de especialización de dos años de duración:

*con evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un Punto y medio (1,50).

*sin evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un punto (1.00) o hasta cincuenta centésimas de punto (0.50) según promedio si sólo ha completado el primer año de la currícula.

-Postgrado de especialización con evaluación final de un año de duración: según promedio, hasta Un (1) Punto.

Respecto de este rubro, se asigna la totalidad del puntaje a los antecedentes que tengan vinculación inmediata con la temática penal o mediata (constitucional, lógica, mediación, informática jurídica, etc.) debiendo tomarse en consideración la duración de los mismos, el lugar de realización, el tipo de reunión (congreso, jornada, seminario), la trascendencia del evento (provincial, nacional, internacional) las exigencias de evaluación final, la presentación de trabajos, ponencias, etc.

Los antecedentes referidos a eventos académicos respecto de temas jurídicos que no tengan la vinculación precedente, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

II.- Actuaciones en calidad de Disertante: Hasta setenta y cinco centésimas de punto (0,75); Panelista o expositor: Hasta cincuenta centésimas de punto (0,50); Coordinador de comisión de trabajo: hasta treinta centésimas (0.30) y Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa) hasta diez centésimas de punto (0.10), por cada actuación como tal y según la trascendencia del evento, duración y relación con la temática funcional de la convocatoria y de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo F" del presente Acuerdo.

En el caso que el concursante haya participado en un mismo evento en calidad de Asistente, Participante o Miembro Titular y como Disertante, Panelista, Expositor, Coordinador, Colaborador u Organizador sumará puntaje por ambas participaciones, siempre y cuando la duración del evento supere las diez (10) horas o en su defecto los cinco (5) días.

El parámetro para calcular la duración de los eventos académicos que el agente acredite será la cantidad de horas. En aquellos casos en que la constancia presentada sólo indique la duración en días, se consideraran dos horas por día; en cambio, si se especifica en meses (Ej. marzo a julio) o un plazo determinado (Ej. desde el 07 de marzo al 15 de julio) la extensión se calcula considerando dos horas por semana.

III.- Haber sido admitido a la Carrera de Doctorado con proyecto de Tesis aprobado: Setenta y cinco centésimas (0,75 Punto).

IV.- Cada Libro, según su extensión, vinculación con el fuero y condición (autor, coautor, colaborador o compilador): Hasta Tres (3) Puntos.

Cada trabajo de investigación publicado en revista jurídica, según alcance provincial, nacional o internacional, su extensión, vinculación con la temática del fuero, y condición de autor o coautor:

Individual: Hasta un punto y medio (1 y 1/2).

En colaboración: Hasta Setenta y cinco centésimas (0,75) Punto.

Cada trabajo de tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicada en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta tres centésimas de punto (0.03).

Cada nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinticinco centésimas de punto (0.25).

Cada reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinte centésimas de punto (0.20).

Cada traducción de textos jurídicos editados, según su vinculación con el fuero: Hasta treinta centésimas

de punto (0.30)

Cada trabajo de investigación no publicado, según su extensión, vinculación con la temática del fuero y condición de autor o coautor: Hasta cincuenta centésimas (0,50) puntos (sólo serán ponderados aquellos trabajos que hayan sido presentados ante algún organismo, autoridad o editorial, y que no formen parte o sean requisito de aprobación de otros antecedentes ya valorados).

Los puntajes serán otorgados de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo G" del presente Acuerdo.

V.- Docencia Universitaria en la carrera de abogacía, de acuerdo a la categoría, hasta Tres (3) Puntos y comprendiendo los siguientes rubros:

Titular de Cátedra por concurso Tres (3) Puntos

Titular de Cátedra sin concurso dos puntos con cincuenta centésimas (2.50)

Adjunto de Cátedra por concurso: Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25).

Adjunto de Cátedra sin concurso: Dos (2) Puntos

Jefe de Trabajos Prácticos por concurso: Un punto con veinticinco centésimas (1, 25).

Jefe de Trabajos Prácticos sin concurso: Un (1) punto.

Auxiliar Docente de 1° por concurso: Setenta y cinco centésimas (0,75 Puntos).

Auxiliar Docente de 1° sin concurso: Sesenta y cinco centésimas (0,65 Puntos).

Auxiliar Docente de 2° por concurso: Setenta centésimas (0,70 Puntos).

Auxiliar Docente de 2° sin concurso: Sesenta centésimas (0,60 Puntos).

Adscripción cumplida totalmente: Cincuenta centésimas (0,50) Punto (el puntaje asignado incluye todos los requisitos para su aprobación).

Adscripción cumplida parcialmente: 1° año aprobado: quince centésimas de punto (0.15), 2° año aprobado: veinticinco centésimas de punto (0.25) Para ambos casos, el puntaje asignado no incluye el mérito por la aprobación de los Cursos de Metodología de la Enseñanza y Metodología de la Investigación Jurídica, los que serán valorados en setenta y cinco milésimas de punto (0.075) cada uno; como así tampoco el curso de lecto-comprensión de idioma el que será meritulado según lo establecido en el apartado C VIII del presente acuerdo.

La docencia universitaria en otras carreras y en asignaturas vinculadas directamente con el derecho será evaluada hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

Docencia Terciaria en asignatura afín: Cincuenta centésimas (0,50) de punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Docencia Secundaria en asignatura afín: Cuarenta centésimas (0,40) Punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Ante diversos cargos docentes de una misma asignatura se considerará únicamente el de mayor jerarquía.

C.- Estudios: Con un máximo Seis (6) Puntos, en atención a los siguientes rubros:

I.- Título Universitario Máximo (Doctorado): Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50) Puntos.

II.- Otro Título Universitario, según el promedio obtenido: Hasta Dos (2) Puntos.

III.- Título terciario afín, según el promedio obtenido: Hasta un (1) punto.

IV.- Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

V.- Mención de honor, premios o distinciones académicas: Hasta dos (2) Puntos.

VI.- Apto de la Comisión Asesora para la designación de Magistrados o constancia similar del Consejo de la Magistratura: Hasta Un (1) Punto y según la vinculación con el fuero.

VII.- Haber participado y encontrarse en el orden de mérito definitivo en un concurso de antecedentes y oposición para un cargo igual o superior al que se concursó rendidos en el Poder Judicial de la Provincia y vinculado con los cargos de la convocatoria: Hasta un (1) Punto por cada concurso rendido y en proporción al puntaje final obtenido en el concurso rendido con

anterioridad.

VIII.- Idiomas:

Egresado: Hasta cincuenta centésimas (0,50),

Por curso de lecto-comprensión: Hasta quince centésimas (0,15 Punto).

El puntaje máximo a sumar por cada idioma es sesenta y cinco centésimas de punto (0.65). Los valores serán otorgados de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo G" del presente Acuerdo.

D.- Otros antecedentes valiosos: Hasta dos (2) puntos por dicho concepto.

Los antecedentes serán valorados de conformidad a las constancias acompañadas y con el límite temporal de la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma.

E.- La oposición será valorada en SESENTA Y CINCO (65) puntos como máximo, correspondiendo a:

1. EXAMEN PRÁCTICO: Hasta un máximo de TREINTA (30) PUNTOS.

2. EXAMEN TEÓRICO: Hasta un máximo de TREINTA (30) PUNTOS

3. PRUEBA DE INFORMÁTICA: Hasta un máximo de CINCO (5) PUNTOS.

Artículo 8. - NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición se notificarán a través del sitio expresamente habilitado en la página WEB del Poder Judicial. Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves de cada semana a partir de las 10 hs.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 227.

Artículo 9. - TRIBUNAL EXAMINADOR

DESIGNAR miembros integrantes del Tribunal Examinador de las pruebas de oposición, salvo la informática y a los fines del proceso de selección establecido por el presente acuerdo a los Doctores Graciela María Isabel de BORDOY de PIZZICARI, Jose Luis CLEMENTE y Daniel Ernesto FERRER VIEYRA.

Los mismos contarán con el asesoramiento pedagógico de la Magister Licenciada María Isabel YAYA de CACERES.

Artículo 10. - RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 11. - PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 12. - ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determina teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hace público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 13. - OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito dentro de los tres días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la

Mesa de Entrada de la Dirección General de Superintendencia, sita en 1° piso sobre calle Arturo M. Bas - Palacio de Justicia I-

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 14.- PROGRAMA DE FORMACIÓN EN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

La Dirección General de Superintendencia, una vez aprobado el orden de mérito definitivo, determinará, sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho programa, fijando fecha de inicio, lugar de realización, modalidad y alcance, tomando en consideración los cupos máximos, coordinado dicha actividad con los capacitadores nominados, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 696 de fecha 17/12/03.

Artículo 15. - EXCLUSIÓN

QUEDA automáticamente descalificado el postulante que, personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación, o que falseen la documentación acompañada.

Artículo 16.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 17.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y a las Delegaciones de Superintendencia del interior de la Provincia, y dese la más amplia difusión en los edificios afectados al Poder Judicial de la Capital. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y a las Direcciones aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana Mónica Jasin de Frattari Subdirectora General de Superintendencia.

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO

PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI

VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI

VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET

VOCAL

SRA. ADRIANA MÓNICA JASIN DE FRATTARI

SUBDIRECTORA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ANEXO "A"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet www.justiciacordoba.gov.ar para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o

suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras en lo Criminal para el Centro Judicial de la Capital (Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13-03-2001 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 227 Serie "A" del 11/05/06).

ANEXO "B"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Temas sobre los que en algún aspecto vinculado se efectuará el Examen Práctico y Examen Teórico para el concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras en lo Criminal para el Centro Judicial de la Capital. (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-91 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 227 Serie "A" del 11/05/06).

- 1- Clasificación de causas.
- 2 - Acusación: contenido.
- 3 - Constitución en parte civil: instancia - admisibilidad
- 4 - Nulidad: Incidente - concepto - sistemas -Tipos
- 5 - Admisión - Rechazo de prueba
- 6 - Acta de debate: contenido
- 7 - Ejecución Penal: Leyes Nacionales y Provinciales. (Fin de la pena - incidentes de ejecución - Cómputos - Libertad Asistida - Salidas Transitorias - Libertad Condicional - otros sistemas de la ley
- 8 - Recursos: Admisibilidad - Resoluciones recurribles - Legitimados - Término
- 9 - Derechos y Garantías individuales
- 10- Derecho Penal Parte General: Consumación - Tentativa - Reincidencia- Concurso de delitos - Delito imposible - Desistimiento - Avenimiento - Parte Especial: Delitos contra las personas, contra la integridad sexual, contra la libertad, contra la seguridad y administración pública, contra la propiedad, contra el orden público, contra la fe pública, contra el honor
- 11- Tipos de juicio en la Provincia de Córdoba
- 12- Suspensión del juicio a prueba

ANEXO "C"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Temas sobre los que se efectuará la Prueba Informática para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras en lo Criminal para el Centro Judicial de la Capital. (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 227 Serie "A" del 11/05/06).

Se utilizará el Sistema Operativo Windows y el Procesador de textos Microsoft Word.

1. - Trabajar con archivos y carpetas.
2. - Crear nuevos documentos, abrir, cerrar, guardar, guardar como.
3. - Configurar páginas y márgenes.
4. - Impresión de documentos.
5. - Cambiar el formato del texto (a los caracteres y los párrafos).
6. - Autotexto y Autocorrección.
7. - Numeración de párrafos y viñetas, Bordes y sombreados.
8. - Notas al pie.
9. - Columnas y Tabulaciones.
10. - Encabezado y pie de página.
11. - Edición (deshacer, copiar, cortar, pegar, pegado especial, y eliminar parte del texto).
12. - Buscar y reemplazar.
13. - Vistas de documentos.
14. - Verificar ortografía.
15. - Numerar las páginas.

ANEXO "D"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Documentación presentada para su valoración como Antecedentes de Capacitación y Estudios para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras en lo Criminal para el Centro Judicial de la Capital (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 227 Serie "A" del 11/05/06).

Apellido:
Nombre:
Legajo:
Lugar de trabajo:
N° de interno:

El Concursante tendrá que presentar la documentación debidamente foliada y encarpada en formato A4 tapa transparente, caratulada con este anexo ("D") y en el orden que establece la siguiente grilla.

Deberá incorporar un listado con el detalle de la documentación presentada, acompañar copia y originales para su compulsación, acreditando únicamente los antecedentes realizados u obtenidos hasta la fecha de cierre de inscripción (09/06/06).

No podrá dejarse ninguna documentación como pendiente.

Marque con una X el rubro al que pertenecen los antecedentes presentados por Ud:

Asistencias a cursos, congresos, etc. c/ evaluación, trabajo final o ponencia
Asistencias a cursos, congresos, etc. s/ evaluación, trabajo final o ponencia
Maestría
Postgrado de Especialización de 2 años de duración (presentar su correspondiente analítico)
Postgrado de Especialización de 1 año de duración (presentar su correspondiente analítico)
Disertante, Expositor, Panelista
Coordinador de comisión de trabajo, Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa)
Admisión Carrera de Doctorado
Libros publicados
Trabajos de investigación publicados en revista jurídica
Tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicado en revista jurídica
Nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica
Reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica
Traducción de textos editados
Trabajos de investigación no publicados
Docencia Universitaria
Docencia Terciaria
Docencia Secundaria
Título universitario máximo (Doctorado)
Otro título universitario (presentar su correspondiente analítico)
Título Terciario Afín (presentar su correspondiente analítico)
Título de Notario o Escribano
Mención de honor, premio o distinción académica
Apto Comisión Asesora o similar Consejo de la Magistratura
Participación en concursos anteriores vinculados para un cargo igual o superior
Idiomas: egresado
Idioma: cursos de lecto-comprensión
Otros antecedentes valiosos

Recibido: día..... mes..... año..... hora.....; con la totalidad de la documentación indicada por el aspirante y un total defojas.

.....
Firma del agente receptor

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, a once días del mes de mayo del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Doctor **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Armando Segundo ANDRUET**, con la asistencia de la Subdirectora General de Superintendencia Sra. **Adriana Mónica JASIN DE FRATTARI y ACORDARON:**

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir los cargos de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras de Acusación y Secretario Letrado de Fiscalía de Cámara para la Fiscalía de Cámara de Acusación del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1. - Que en función del rango del cargo aludido, la convocatoria deberá tomar en consideración sus características propias, la especificación de las aptitudes requeridas para cada rol, en orden a la conducción, organización y administración de los ámbitos de ejercicio funcional en su escenario sociocultural (dimensión gerencial administrativa-comunitaria) y las incumbencias funcionales del cargo (dimensión técnico jurídica del rol). A la vez, todo ello, enmarcado en el contexto normativo general que regula los concursos de promoción en los niveles funcionales o de conducción en el área jurisdiccional.

2. - La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

3. - De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03 y N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

Por ello

SE RESUELVE:

Artículo 1. - LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras de Acusación y Secretario Letrado de Fiscalía de Cámara para la Fiscalía de Cámara de Acusación del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse y con el alcance del Art. 75 de la Ley 8435 y las previsiones específicas que sobre el particular dispone el Art. 15 del A.R. N° 588 Serie "A" del 13-03-2001.

Los nombramientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2. - REQUISITOS.

LOS aspirantes deberán reunir al momento de la inscripción la calidad de Secretario de Primera Instancia en cargo definitivo, interino o suplente del Poder Judicial

de la Provincia con dos (2) años de antigüedad como mínimo en dichas condiciones. A tales efectos, se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes.

Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Al tiempo de su designación, deberán acreditar carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3. - INSCRIPCIÓN

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A", desde el 30/05/06 y hasta el día 09/06/06 inclusive.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá comunicar tal decisión hasta cinco (5) días hábiles, antes de la fecha del examen. Dicha comunicación se hará mediante correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar, o por nota que será dirigida y presentada a la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición dependiente de la Dirección General de Superintendencia. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05.

Artículo 4. - PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir las siguientes exigencias:

A) EXAMEN PRÁCTICO

Este examen procura poner en evidencia la capacidad y formación técnica y práctica del aspirante para conducir el proceso, resolver distintas situaciones concretas que se suscitan en el desarrollo del mismo, con especial referencia a sus aspectos procesales y sustanciales.

La duración aproximada será de cuatro (4) horas, dependiendo del tiempo que demande la práctica que se desarrollará.

B) EXAMEN TEÓRICO

Este examen tiende a evaluar los conocimientos jurídicos generales necesarios para el desempeño del cargo y la correcta exposición gramatical del discurso jurídico.

El mismo tendrá una duración de tres (3) horas,

Aspectos comunes para ambos exámenes:

El examen práctico y el examen teórico tendrán como temario general el que se aprueba como "Anexo B" del presente acuerdo.

Los mismos se realizarán en computadoras personales empleando el Procesador de Textos Microsoft Word.

Los exámenes serán impresos y entregados al Tribunal Examinador para su corrección. Asimismo, y con el fin de tener una copia de los mismos para casos imprevistos se grabarán en diskettes de 3 y 1/2, los que serán resguardados en un sobre lacrado cuya apertura será el día que se proceda a la decodificación de los exámenes.

En la evaluación se considerará con especial atención la correcta aplicación de las reglas de sintaxis, redacción y ortografía del discurso jurídico.

Los mismos se realizarán en el lugar, día y horario que oportunamente se publiquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los Exámenes Práctico y Teórico, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes

Las pruebas se realizarán en tantos turnos como sean necesarios, por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello el número de aspirantes inscriptos.

Serán de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener

elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Serán de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para cada examen (Teórico y Práctico) será de treinta (30) puntos. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo de veinte (20) puntos en cada uno de ellos.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del examen.

Se permitirá la utilización de textos legales (C. N., C. P., leyes orgánicas y procesales, etc.) siempre que los mismos no se encuentren anotados o comentados o que contengan modelos.

C) PRUEBA INFORMÁTICA.

Se examinará el manejo de archivos y las funciones básicas del procesamiento de textos, que se agregan como "Anexo C" del presente acuerdo.

Se utilizará el Sistema Operativo Windows y el Procesador de textos Microsoft Word.

La prueba se llevará a cabo en dependencias de la Dirección de Informática, con la supervisión de su titular o del personal superior que se afecte, en la fecha y horario que se le asigne, el que será establecido por orden alfabético y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet

La misma será de carácter secreto y será corregida por el personal que designe el titular del área. No es de carácter eliminatoria.

Podrán solicitar la eximición de hacer esta prueba informática aquellos aspirantes que hayan rendido la misma en algún concurso anterior en el Poder Judicial de la Provincia cuyo temario sea idéntico al que se detalla en el Anexo "C". Para ello, deberán consignarlo en el formulario de inscripción.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de la Prueba Informática, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes, salvo casos excepcionales los que quedarán a consideración de este Tribunal.

Las Direcciones de Informática y Superintendencia, tendrán a su cargo los aspectos organizativos, debiendo arbitrar las medidas pertinentes para su consecución.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES -CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, la Dirección General de Superintendencia fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

En dicha fecha se levantará un acta, procediéndose a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

Los puntajes obtenidos en las distintas pruebas se exhibirán a través del medio establecido ut supra.

Las evaluaciones practicadas no pueden ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Mesa de Entrada de la Dirección General de Superintendencia, sita en 1° piso sobre calle Arturo M. Bas - Palacio de Justicia I-en el plazo de veinticuatro (24) horas y serán resueltas por el Examinador, a la brevedad.

Artículo 6. - PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, y dentro de los cinco (5) días hábiles

posteriores a la fecha de decodificación de la última de ellas, los concursantes deberán presentar los certificados que acrediten los antecedentes de capacitación y estudios realizados hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso (09/06/06), ante la Delegación de Superintendencia del Interior, Dirección de Superintendencia de Tribunales II, u Oficina de Concursos y Antecedentes de la Dirección General de Superintendencia - Palacio de Justicia I- en el horario de 8 a 13 hs., según donde presten servicios.

Los postulantes deberán presentar en esta oportunidad un listado por duplicado, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo D", en el se detallará la documentación presentada. La misma deberá respetar el orden establecido en la grilla que contiene dicho anexo.

Artículo 7. - PUNTAJE DE ANTECEDENTES Y EXÁMENES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de ocho (8) puntos;

II.- Antigüedad en el fuero: un máximo de cuatro (4) puntos.

Sobre ambos rubros, se fija a la antigüedad de treinta años (30) como límite máximo para los cómputos respectivos. Se divide 8 ó 4 según corresponda por 30 obteniendo así el coeficiente por cada año de trabajo (0,266 ó 0,133) y estos se multiplican por la cantidad de años trabajados. Para el cálculo de años trabajados se debe ponderar:

Antigüedad en el Poder Judicial: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre la fecha de ingreso al Poder Judicial y la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,266

Antigüedad en el Fuero: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre las distintas fechas en que el agente trabajó en el fuero que se concursa, tomando como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,133.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

La antigüedad en el fuero, por su parte, se evalúa tomando en consideración el paso del agente por los tribunales y dependencias de los Ministerios Públicos Fiscal y Pupilar en los que se aborda la temática penal.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos.

Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L.) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2002, 2003, 2004 y 2005). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional hasta quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

B.- Antecedentes de capacitación: Con un puntaje máximo de doce (12) Puntos,

I.- Asistente, Participante o Miembro Titular en Cursos, Congresos, Jornadas, Seminarios, Ateneos, Talleres, etc., sobre temas jurídicos relacionados con la temática penal.

Puntajes Máximos:

-Curso de Actualización o Profundización: Hasta quince centésimas de punto (0,15) por cada uno y con un máximo de cuatro (4) puntos por todo concepto y según tabla que se aprueba como "Anexo E" del presente Acuerdo.

-Cursos de más de 30 hs y hasta 60 hs de duración: hasta treinta centésimas (0.30) de punto.

-Cursos de más de 60 hs. de duración: hasta sesenta centésimas (0.60) de punto.-Maestrías: según avance y promedio, Hasta Tres (3) Puntos.

-Postgrado de especialización de dos años de duración:

*con evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un Punto y medio (1,50).

*sin evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un punto (1.00) o hasta cincuenta centésimas de punto (0.50) según promedio si sólo ha completado el primer año de la currícula.

-Postgrado de especialización con evaluación final de un año de duración: según promedio, hasta Un (1) Punto.

Respecto de este rubro, se asigna la totalidad del puntaje a los antecedentes que tengan vinculación inmediata con la temática penal o mediata (constitucional, lógica, mediación, informática jurídica, etc.) debiendo tomarse en consideración la duración de los mismos, el lugar de realización, el tipo de reunión (congreso, jornada, seminario), la trascendencia del evento (provincial, nacional, internacional) las exigencias de evaluación final, la presentación de trabajos, ponencias, etc.

Los antecedentes referidos a eventos académicos respecto de temas jurídicos que no tengan la vinculación precedente, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

II.- Actuaciones en calidad de Disertante: Hasta setenta y cinco centésimas de punto (0,75); Panelista o expositor: Hasta cincuenta centésimas de punto (0,50); Coordinador de comisión de trabajo: hasta treinta centésimas (0.30) y Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa) hasta diez centésimas de punto (0.10), por cada actuación como tal y según la trascendencia del evento, duración y relación con la temática funcional de la convocatoria y de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo F" del presente Acuerdo.

En el caso que el concursante haya participado en un mismo evento en calidad de Asistente, Participante o Miembro Titular y como Disertante, Panelista, Expositor, Coordinador, Colaborador u Organizador sumará puntaje por ambas participaciones, siempre y cuando la duración del evento supere las diez (10) horas o en su defecto los cinco (5) días.

El parámetro para calcular la duración de los eventos académicos que el agente acredite será la cantidad de horas. En aquellos casos en que la constancia presentada sólo indique la duración en días, se consideraran dos horas por día; en cambio, si se especifica en meses (Ej. marzo a julio) o un plazo determinado (Ej. desde el 07 de marzo al 15 de julio) la extensión se calcula considerando dos horas por semana.

III.- Haber sido admitido a la Carrera de Doctorado con proyecto de Tesis aprobado: Setenta y cinco centésimas (0,75 Punto).

IV.- Cada Libro, según su extensión, vinculación con el fuero y condición (autor, coautor, colaborador o compilador): Hasta Tres (3) Puntos.

Cada trabajo de investigación publicado en revista jurídica, según alcance provincial, nacional o internacional, su extensión, vinculación con la temática del fuero, y condición de autor o coautor:

Individual: Hasta un punto y medio (1 y 1/2).

En colaboración: Hasta Setenta y cinco centésimas (0,75) Punto.

Cada trabajo de tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicada en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta tres centésimas de punto (0.03).

Cada nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinticinco centésimas de punto (0.25).

Cada reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinte centésimas de punto (0.20).

Cada traducción de textos jurídicos editados, según su vinculación con el fuero: Hasta treinta centésimas de

punto (0.30)

Cada trabajo de investigación no publicado, según su extensión, vinculación con la temática del fuero y condición de autor o coautor: Hasta cincuenta centésimas (0,50) puntos (sólo serán ponderados aquellos trabajos que hayan sido presentados ante algún organismo, autoridad o editorial, y que no formen parte o sean requisito de aprobación de otros antecedentes ya valorados).

Los puntajes serán otorgados de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo G" del presente Acuerdo.

V.- Docencia Universitaria en la carrera de abogacía, de acuerdo a la categoría, hasta Tres (3) Puntos y comprendiendo los siguientes rubros:

Titular de Cátedra por concurso Tres (3) Puntos

Titular de Cátedra sin concurso dos puntos con cincuenta centésimas (2.50)

Adjunto de Cátedra por concurso: Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25).

Adjunto de Cátedra sin concurso: Dos (2)Puntos

Jefe de Trabajos Prácticos por concurso: Un punto con veinticinco centésimas (1, 25).

Jefe de Trabajos Prácticos sin concurso: Un (1) punto.

Auxiliar Docente de 1° por concurso: Setenta y cinco centésimas (0,75 Puntos).

Auxiliar Docente de 1° sin concurso: Sesenta y cinco centésimas (0,65 Puntos).

Auxiliar Docente de 2° por concurso: Setenta centésimas (0,70 Puntos).

Auxiliar Docente de 2° sin concurso: Sesenta centésimas (0,60 Puntos).

Adscripción cumplida totalmente: Cincuenta centésimas (0,50) Punto (el puntaje asignado incluye todos los requisitos para su aprobación).

Adscripción cumplida parcialmente: 1° año aprobado: quince centésimas de punto (0.15), 2° año aprobado: veinticinco centésimas de punto (0.25) Para ambos casos, el puntaje asignado no incluye el mérito por la aprobación de los Cursos de Metodología de la Enseñanza y Metodología de la Investigación Jurídica, los que serán valorados en setenta y cinco milésimas de punto (0.075) cada uno; como así tampoco el curso de lecto-comprensión de idioma el que será meritulado según lo establecido en el apartado C VIII del presente acuerdo.

La docencia universitaria en otras carreras y en asignaturas vinculadas directamente con el derecho será evaluada hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

Docencia Terciaria en asignatura afín: Cincuenta centésimas (0,50) de punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Docencia Secundaria en asignatura afín: Cuarenta centésimas (0,40) Punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Ante diversos cargos docentes de una misma asignatura se considerará únicamente el de mayor jerarquía.

C.- Estudios: Con un máximo Seis (6) Puntos, en atención a los siguientes rubros:

I.- Título Universitario Máximo (Doctorado): Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50) Puntos.

II.- Otro Título Universitario, según el promedio obtenido: Hasta Dos (2) Puntos.

III.- Título terciario afín, según el promedio obtenido: Hasta un (1) punto.

IV.- Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

V.- Mención de honor, premios o distinciones académicas: Hasta dos (2) Puntos.

VI.- Apto de la Comisión Asesora para la designación de Magistrados o constancia similar del Consejo de la Magistratura: Hasta Un (1) Punto y según la vinculación con el fuero.

VII.- Haber participado y encontrarse en el orden de mérito definitivo en un concurso de antecedentes y oposición para un cargo igual o superior al que se concursó rendidos en el Poder Judicial de la Provincia y vinculado con los cargos de la convocatoria: Hasta un (1) Punto por cada concurso rendido y en proporción al puntaje final obtenido en el concurso rendido con

anterioridad.

VIII.- Idiomas:

Egresado: Hasta cincuenta centésimas (0,50),

Por curso de lecto-comprensión: Hasta quince centésimas (0,15 Punto).

El puntaje máximo a sumar por cada idioma es sesenta y cinco centésimas de punto (0.65). Los valores serán otorgados de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo G" del presente Acuerdo.

D.- Otros antecedentes valiosos: Hasta dos (2) puntos por dicho concepto.

Los antecedentes serán valorados de conformidad a las constancias acompañadas y con el límite temporal de la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma.

E.- La oposición será valorada en SESENTA Y CINCO (65) puntos como máximo, correspondiendo a:

1. EXAMEN PRÁCTICO: Hasta un máximo de TREINTA (30) PUNTOS.

2. EXAMEN TEÓRICO: Hasta un máximo de TREINTA (30) PUNTOS.

3. PRUEBA DE INFORMÁTICA: Hasta un máximo de CINCO (5) PUNTOS.

Artículo 8. - NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición se notificarán a través del sitio expresamente habilitado en la página WEB del Poder Judicial. Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves de cada semana a partir de las 10 hs.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 228.

Artículo 9. - TRIBUNAL EXAMINADOR

DESIGNAR miembros integrantes del Tribunal Examinador de las pruebas de oposición, salvo la informática y a los fines del proceso de selección establecido por el presente acuerdo a los Doctores Graciela María Isabel de BORDOY de PIZZICARI, Jose Luis CLEMENTE y Daniel Ernesto FERRER VIEYRA.

Los mismos contarán con el asesoramiento pedagógico de la Magister Licenciada María Isabel YAYA de CACERES.

Artículo 10. - RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 11. - PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 12. - ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determina teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hace público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 13. - OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito dentro de los tres días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Mesa de Entrada de la Dirección General de

Superintendencia, sita en 1° piso sobre calle Arturo M. Bas - Palacio de Justicia -

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 14.- PROGRAMA DE FORMACIÓN EN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

La Dirección General de Superintendencia, una vez aprobado el orden de mérito definitivo, determinará, sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho programa, fijando fecha de inicio, lugar de realización, modalidad y alcance, tomando en consideración los cupos máximos, coordinado dicha actividad con los capacitadores nominados, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 696 de fecha 17/12/03.

Artículo 15. - EXCLUSION

QUEDA automáticamente descalificado el postulante que, personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación, o que falseen la documentación acompañada.

Artículo 16.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 17.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y a las Delegaciones de Superintendencia del interior de la Provincia, y dese la más amplia difusión en los edificios afectados al Poder Judicial de la Capital. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y a las Direcciones aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana Mónica Jasin de Frattari Subdirectora General de Superintendencia.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET
VOCAL

SRA. ADRIANA MÓNICA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ANEXO "A"

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet www.justiciacordoba.gov.ar para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o

suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras de Acusación y Secretario Letrado de Fiscalía de Cámara para la Fiscalía de Cámara de Acusación del Centro Judicial de Capital. (Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13-03-2001 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 228 Serie "A" del 11/05/06).

ANEXO "B"

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Temas sobre los que en algún aspecto vinculado se efectuará el Examen Práctico y Examen Teórico para el concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras de Acusación y Secretario Letrado de Fiscalía de Cámara para la Fiscalía de Cámara de Acusación del Centro Judicial de Capital (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-91 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 228 Serie "A" del 11/05/06).

- 1 - Prisión Preventiva: Procedencia - Requisitos - Oposición.
- 2 - Clausura y elevación: Requisitos - Oposición
- 3 - Sobreseimiento y Archivo
- 4 - Nulidades
- 5 - Términos procesales
- 6 - Recursos
- 7 - Derechos y garantías individuales
- 8 - Derecho Penal. Parte General: Consumación - Tentativa - Reincidencia- Concurso de delitos - Delito imposible - Desistimiento - Avenimiento. Parte Especial: Delitos contra las personas, la integridad sexual, la libertad, la seguridad y administración pública, la propiedad, el orden público, la fe pública, el honor.

ANEXO "C"

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Temas sobre los que se efectuará la Prueba Informática para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras de Acusación y Secretario Letrado de Fiscalía de Cámara para la Fiscalía de Cámara de Acusación del Centro Judicial de Capital (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 228 Serie "A" del 11/05/06).

Se utilizará el Sistema Operativo Windows y el Procesador de textos Microsoft Word.

1. - Trabajar con archivos y carpetas.
2. - Crear nuevos documentos, abrir, cerrar, guardar, guardar como.
3. - Configurar páginas y márgenes.
4. - Impresión de documentos.
5. - Cambiar el formato del texto (a los caracteres y los párrafos).
6. - Autotexto y Autocorrección.
7. - Numeración de párrafos y viñetas, Bordes y sombreados.
8. - Notas al pie.
9. - Columnas y Tabulaciones.
10. - Encabezado y pie de página.
11. - Edición (deshacer, copiar, cortar, pegar, pegado especial, y eliminar parte del texto).
12. - Buscar y reemplazar.
13. - Vistas de documentos.
14. - Verificar ortografía.
15. - Numerar las páginas.

ANEXO "D"

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Documentación presentada para su valoración como Antecedentes de Capacitación y Estudios para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario Letrado de Cámara para las Cámaras de Acusación y Secretario Letrado de Fiscalía de Cámara para la Fiscalía de Cámara de Acusación del Centro Judicial de Capital (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 228 Serie "A" del 11/05/06).

Apellido:
Nombre:
Legajo:
Lugar de trabajo:
N° de interno:

El Concurante tendrá que presentar la documentación debidamente foliada y encarpeta en formato A4 tapa transparente, caratulada con este anexo ("D") y en el orden que establece la siguiente grilla.

Deberá incorporar un listado con el detalle de la documentación presentada, acompañar copia y originales para su compulsación, acreditando únicamente los antecedentes realizados u obtenidos hasta la fecha de cierre de inscripción (09/06/06).

No podrá dejarse ninguna documentación como pendiente.

Marque con una X el rubro al que pertenecen los antecedentes presentados por Ud:

- Asistencias a cursos, congresos, etc. c/ evaluación, trabajo final o ponencia
- Asistencias a cursos, congresos, etc. s/ evaluación, trabajo final o ponencia
- Maestría
- Postgrado de Especialización de 2 años de duración (presentar su correspondiente analítico)
- Postgrado de Especialización de 1 año de duración (presentar su correspondiente analítico)
- Disertante, Expositor, Panelista
- Coordinador de comisión de trabajo, Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa)
- Admisión Carrera de Doctorado
- Libros publicados
- Trabajos de investigación publicados en revista jurídica
- Tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicado en revista jurídica
- Nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica
- Reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica
- Traducción de textos editados
- Trabajos de investigación no publicados
- Docencia Universitaria
- Docencia Terciaria
- Docencia Secundaria
- Título universitario máximo (Doctorado)
- Otro título universitario (presentar su correspondiente analítico)
- Título Terciario Afín (presentar su correspondiente analítico)
- Título de Notario o Escribano
- Mención de honor, premio o distinción académica
- Apto Comisión Asesora o similar Consejo de la Magistratura
- Participación en concursos anteriores vinculados para un cargo igual o superior
- Idiomas: egresado
- Idioma: cursos de lecto-comprensión
- Otros antecedentes valiosos

Recibido: día..... mes..... año..... hora.....; con la totalidad de la documentación indicada por el aspirante y un total defojas.

.....
Firma del agente receptor

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, a quince días del mes de mayo del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Doctor **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI** y **Armando Segundo ANDRUET**, con la asistencia de la Subdirectora General de Superintendencia Sra. **Adriana Mónica JASIN DE FRATTARI** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir el cargo de Secretario de Primera Instancia para las Asesorías Letradas Penales del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1. - Que en función del rango del cargo aludido, la convocatoria deberá tomar en consideración sus características propias, la especificación de las aptitudes requeridas para cada rol, en orden a la conducción, organización y administración de los ámbitos de ejercicio funcional en su escenario sociocultural (dimensión gerencial administrativa-comunitaria) y las incumbencias funcionales del cargo (dimensión técnico jurídica del rol). A la vez, todo ello, enmarcado en el contexto normativo general que regula los concursos de promoción en los niveles funcionales o de conducción en el área jurisdiccional.

2. - La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

3. - De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03 y N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

Por ello

SE RESUELVE:

Artículo 1. - LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para las Asesorías Letradas Penales del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse y con el alcance del Art. 75 de la Ley 8435 y las previsiones específicas que sobre el particular dispone el Art. 15 del A.R. N° 588 Serie "A" del 13-03-2001.

Los nombramientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2. - REQUISITOS.

LOS aspirantes deberán reunir al momento de la inscripción la calidad de Ayudante Fiscal en cargo

definitivo interino o suplente del Poder Judicial de la Provincia con dos (2) años de antigüedad como mínimo en dichas condiciones. A tales efectos, se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes.

Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Al tiempo de su designación, deberán acreditar carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3. - INSCRIPCIÓN

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A", desde el 30/05/06 y hasta el día 09/06/06 inclusive.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá comunicar tal decisión hasta cinco (5) días hábiles, antes de la fecha del examen. Dicha comunicación se hará mediante correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar, o por nota que será dirigida y presentada a la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición dependiente de la Dirección General de Superintendencia. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05.

Artículo 4. - PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir las siguientes exigencias:

A) EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO

Este examen procura poner en evidencia la capacidad, formación técnica y práctica del aspirante para conducir el proceso, resolver distintas situaciones concretas que se suscitan en el desarrollo del mismo, con especial referencia a sus aspectos procesales y sustanciales, como así también los conocimientos jurídicos generales necesarios para el desempeño del cargo y la correcta exposición gramatical del discurso jurídico.

El temario general se aprueba como "Anexo B".

El mismo se realizará en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

La evaluación se realizará en tantos turnos como sean necesarios, por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello el número de aspirantes inscriptos y la disponibilidad de computadoras personales.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

El examen no deberá ser firmado, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

No está permitido la utilización de textos legales en el momento del examen.

Será de carácter eliminatorio. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo del sesenta por ciento (60%) del puntaje establecido para la misma.

Tendrá una duración de cinco (5) horas y se utilizarán para su realización computadoras personales, empleando el Procesador de Textos Microsoft Word.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador.

Los exámenes serán impresos y entregados al Tribunal Examinador para su corrección. Asimismo, y con el fin de tener una copia de los mismos para casos imprevistos, se grabarán en diskettes de 3 y 1/2, los que serán guardados en un sobre lacrado, el que se

abrirá el día de la decodificación de los mismos.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción del Examen Teórico-Práctico, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

B) PRUEBA INFORMÁTICA.

Se examinará el manejo de archivos y las funciones básicas del procesamiento de textos, que se agregan como "Anexo C" del presente acuerdo.

Se utilizará el Sistema Operativo Windows y el Procesador de textos Microsoft Word.

La prueba se llevará a cabo en dependencias de la Dirección de Informática, con la supervisión de su titular o del personal superior que se afecte, en la fecha y horario que se le asigne, el que será establecido por orden alfabético y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet

La misma será de carácter secreto y será corregida por el personal que designe el titular del área. No es de carácter eliminatoria.

Podrán solicitar la eximición de hacer esta prueba informática aquellos aspirantes que hayan rendido la misma en algún concurso anterior en el Poder Judicial de la Provincia cuyo temario sea idéntico al que se detalla en el Anexo "C". Para ello, deberán consignarlo en el formulario de inscripción.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de la Prueba Informática, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes, salvo casos excepcionales los que quedarán a consideración de este Tribunal.

Las Direcciones de Informática y Superintendencia, tendrán a su cargo los aspectos organizativos, debiendo arbitrar las medidas pertinentes para su consecución.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES -CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, la Dirección General de Superintendencia fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

En dicha fecha se levantará un acta, procediéndose a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

Los puntajes obtenidos en las distintas pruebas se exhibirán a través del medio establecido ut supra.

Las evaluaciones practicadas no pueden ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Mesa de Entrada de la Dirección General de Superintendencia, sita en 1° piso sobre calle Arturo M. Bas - Palacio de Justicia I-en el plazo de veinticuatro (24) horas y serán resueltas por el Examinador, a la brevedad.

Artículo 6. - PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de decodificación de la última de ellas, los concursantes deberán presentar los certificados que acrediten los antecedentes de capacitación y estudios realizados hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso (09/06/06), ante la Delegación de Superintendencia del Interior, Dirección de Superintendencia de Tribunales II, u Oficina de Concursos y Antecedentes de la Dirección General de Superintendencia - Palacio de Justicia I- en el horario de 8 a 13 hs., según donde presten servicios.

Los postulantes deberán presentar en esta oportunidad un listado por duplicado, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo D", en el se detallará la documentación presentada. La misma deberá respetar el orden establecido en la grilla que contiene dicho anexo.

Artículo 7. - PUNTAJE DE ANTECEDENTES Y EXÁMENES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de ocho (8) puntos;

II.- Antigüedad en el fuero: un máximo de cuatro (4) puntos.

Sobre ambos rubros, se fija a la antigüedad de veinticinco años (25) como límite máximo para los cómputos respectivos. Se divide 8 ó 4 según corresponda por 25 obteniendo así el coeficiente por cada año de trabajo (0,32 ó 0,16) y estos se multiplican por la cantidad de años trabajados. Para el cálculo de años trabajados se debe ponderar:

Antigüedad en el Poder Judicial: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre la fecha de ingreso al Poder Judicial y la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,32

Antigüedad en el Fuero: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre las distintas fechas en que el agente trabajó en el fuero que se concursa, tomando como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,16.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

La antigüedad en el fuero, por su parte, se evalúa tomando en consideración el paso del agente por los tribunales y dependencias de los Ministerios Públicos Fiscal y Pupilar en los que se aborda la temática penal.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos.

Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2002, 2003, 2004 y 2005). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional hasta quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

B.- Antecedentes de capacitación: Con un puntaje máximo de doce (12) Puntos,

I.- Asistente, Participante o Miembro Titular en Cursos, Congresos, Jornadas, Seminarios, Ateneos, Talleres, etc., sobre temas jurídicos relacionados con la temática penal.

Puntajes Máximos:

-Curso de Actualización o Profundización: Hasta quince centésimas de punto (0,15) por cada uno y con un máximo de cuatro (4) puntos por todo concepto y según tabla que se aprueba como "Anexo E" del presente Acuerdo.

-Cursos de más de 30 hs y hasta 60 hs de duración: hasta treinta centésimas (0,30) de punto.

-Cursos de más de 60 hs. de duración: hasta sesenta centésimas (0,60) de punto.-Maestrías: según avance y promedio, Hasta Tres (3) Puntos.

-Postgrado de especialización de dos años de

duración:

*con evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un Punto y medio (1,50).

*sin evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un punto (1,00) o hasta cincuenta centésimas de punto (0,50) según promedio si sólo ha completado el primer año de la currícula.

-Postgrado de especialización con evaluación final de un año de duración: según promedio, hasta Un (1) Punto.

Respecto de este rubro, se asigna la totalidad del puntaje a los antecedentes que tengan vinculación inmediata con la temática penal o mediata (constitucional, lógica, mediación, informática jurídica, etc.) debiendo tomarse en consideración la duración de los mismos, el lugar de realización, el tipo de reunión (congreso, jornada, seminario), la trascendencia del evento (provincial, nacional, internacional) las exigencias de evaluación final, la presentación de trabajos, ponencias, etc.

Los antecedentes referidos a eventos académicos respecto de temas jurídicos que no tengan la vinculación precedente, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

II.- Actuaciones en calidad de Disertante: Hasta setenta y cinco centésimas de punto (0,75); Panelista o expositor: Hasta cincuenta centésimas de punto (0,50); Coordinador de comisión de trabajo: hasta treinta centésimas (0,30) y Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa) hasta diez centésimas de punto (0,10), por cada actuación como tal y según la trascendencia del evento, duración y relación con la temática funcional de la convocatoria y de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo F" del presente Acuerdo.

En el caso que el concursante haya participado en un mismo evento en calidad de Asistente, Participante o Miembro Titular y como Disertante, Panelista, Expositor, Coordinador, Colaborador u Organizador sumará puntaje por ambas participaciones, siempre y cuando la duración del evento supere las diez (10) horas o en su defecto los cinco (5) días.

El parámetro para calcular la duración de los eventos académicos que el agente acredite será la cantidad de horas. En aquellos casos en que la constancia presentada sólo indique la duración en días, se consideraran dos horas por día; en cambio, si se especifica en meses (Ej. marzo a julio) o un plazo determinado (Ej. desde el 07 de marzo al 15 de julio) la extensión se calcula considerando dos horas por semana.

III.- Haber sido admitido a la Carrera de Doctorado con proyecto de Tesis aprobado: Setenta y cinco centésimas (0,75 Punto).

IV.- Cada Libro, según su extensión, vinculación con el fuero y condición (autor, coautor, colaborador o compilador): Hasta Tres (3) Puntos.

Cada trabajo de investigación publicado en revista jurídica, según alcance provincial, nacional o internacional, su extensión, vinculación con la temática del fuero, y condición de autor o coautor:

Individual: Hasta un punto y medio (1 y 1/2).

En colaboración: Hasta Setenta y cinco centésimas (0,75) Punto.

Cada trabajo de tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicada en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta tres centésimas de punto (0,03).

Cada nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinticinco centésimas de punto (0,25).

Cada reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinte centésimas de punto (0,20).

Cada traducción de textos jurídicos editados, según su vinculación con el fuero: Hasta treinta centésimas de punto (0,30)

Cada trabajo de investigación no publicado, según su extensión, vinculación con la temática del fuero y condición de autor o coautor: Hasta cincuenta centésimas (0,50) puntos (sólo serán ponderados

aquellos trabajos que hayan sido presentados ante algún organismo, autoridad o editorial, y que no formen parte o sean requisito de aprobación de otros antecedentes ya valorados).

Los puntajes serán otorgados de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo G" del presente Acuerdo.

V.- Docencia Universitaria en la carrera de abogacía, de acuerdo a la categoría, hasta Tres (3) Puntos y comprendiendo los siguientes rubros:

Titular de Cátedra por concurso Tres (3) Puntos

Titular de Cátedra sin concurso dos puntos con cincuenta centésimas (2,50)

Adjunto de Cátedra por concurso: Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25).

Adjunto de Cátedra sin concurso: Dos (2)Puntos

Jefe de Trabajos Prácticos por concurso: Un punto con veinticinco centésimas (1, 25).

Jefe de Trabajos Prácticos sin concurso: Un (1) punto.

Auxiliar Docente de 1° por concurso: Setenta y cinco centésimas (0,75 Puntos).

Auxiliar Docente de 1° sin concurso: Sesenta y cinco centésimas (0,65 Puntos).

Auxiliar Docente de 2° por concurso: Setenta centésimas (0,70 Puntos).

Auxiliar Docente de 2° sin concurso: Sesenta centésimas (0,60 Puntos).

Adscripción cumplida totalmente: Cincuenta centésimas (0,50) Punto (el puntaje asignado incluye todos los requisitos para su aprobación).

Adscripción cumplida parcialmente: 1° año aprobado: quince centésimas de punto (0,15), 2° año aprobado: veinticinco centésimas de punto (0,25) Para ambos casos, el puntaje asignado no incluye el mérito por la aprobación de los Cursos de Metodología de la Enseñanza y Metodología de la Investigación Jurídica, los que serán valorados en setenta y cinco milésimas de punto (0,075) cada uno; como así tampoco el curso de lecto-comprensión de idioma el que será meritudo según lo establecido en el apartado C VIII del presente acuerdo.

La docencia universitaria en otras carreras y en asignaturas vinculadas directamente con el derecho será evaluada hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

Docencia Terciaria en asignatura afín: Cincuenta centésimas (0,50) de punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Docencia Secundaria en asignatura afín: Cuarenta centésimas (0,40) Punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Ante diversos cargos docentes de una misma asignatura se considerará únicamente el de mayor jerarquía.

C.- Estudios: Con un máximo Seis (6) Puntos, en atención a los siguientes rubros:

I.- Título Universitario Máximo (Doctorado): Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50) Puntos.

II.- Otro Título Universitario, según el promedio obtenido: Hasta Dos (2) Puntos.

III.- Título terciario afín, según el promedio obtenido: Hasta un (1) punto.

IV.- Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

V.- Mención de honor, premios o distinciones académicas: Hasta dos (2) Puntos.

VI.- Apto de la Comisión Asesora para la designación de Magistrados o constancia similar del Consejo de la Magistratura: Hasta Un (1) Punto y según la vinculación con el fuero.

VII.- Haber participado y encontrarse en el orden de mérito definitivo en un concurso de antecedentes y oposición para un cargo igual o superior al que se concursa rendidos en el Poder Judicial de la Provincia y vinculado con los cargos de la convocatoria: Hasta un (1) Punto por cada concurso rendido y en proporción al puntaje final obtenido en el concurso rendido con anterioridad.

VIII.- Idiomas:

Egresado: Hasta cincuenta centésimas (0,50),

Por curso de lecto-comprensión: Hasta quince centésimas (0,15 Punto).

El puntaje máximo a sumar por cada idioma es sesenta y cinco centésimas de punto (0.65). Los valores serán otorgados de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo G" del presente Acuerdo.

D.- Otros antecedentes valiosos: Hasta dos (2) puntos por dicho concepto.

Los antecedentes serán valorados de conformidad a las constancias acompañadas y con el límite temporal de la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma.

E.- La oposición será valorada en SESENTA Y CINCO (65) puntos como máximo, correspondiendo a:

1. EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO: Hasta un máximo de SESENTA (60) PUNTOS.

2. PRUEBA DE INFORMÁTICA: Hasta un máximo de CINCO (5) PUNTOS.

Artículo 8. - NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición se notificarán a través del sitio expresamente habilitado en la página WEB del Poder Judicial. Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves de cada semana a partir de las 10 hs.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 237.

Artículo 9. - TRIBUNAL EXAMINADOR

DESIGNAR miembros integrantes del Tribunal Examinador de las pruebas de oposición, salvo la informática y a los fines del proceso de selección establecido por el presente acuerdo a los Doctores Ercilia Rosa Eve FLORES de AIUTO, Carlos María ROMERO y Armando Ricardo Juan ANGELI.

Los mismos contarán con el asesoramiento pedagógico de la Magister Licenciada María Isabel YAYA de CACERES.

Artículo 10. - RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 11. - PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 12. - ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determina teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hace público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet. Artículo 13. - OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito dentro de los tres días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Mesa de Entrada de la Dirección General de Superintendencia, sita en 1° piso sobre calle Arturo M. Bas - Palacio de Justicia I-

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena

aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 14.- PROGRAMA DE FORMACIÓN EN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

La Dirección General de Superintendencia, una vez aprobado el orden de mérito definitivo, determinará, sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho programa, fijando fecha de inicio, lugar de realización, modalidad y alcance, tomando en consideración los cupos máximos, coordinado dicha actividad con los capacitadores nominados, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 696 de fecha 17/12/03.

Artículo 15. - EXCLUSIÓN

QUEDA automáticamente descalificado el postulante que, personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación, o que falseen la documentación acompañada.

Artículo 16.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 17.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y a las Delegaciones de Superintendencia del interior de la Provincia, y dese la más amplia difusión en los edificios afectados al Poder Judicial de la Capital. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y a las Direcciones aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana Mónica Jasin de Frattari Subdirectora General de Superintendencia.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET
VOCAL

SRA. ADRIANA MÓNICA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ANEXO "A"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet www.justiciacordoba.gov.ar para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para las Asesorías Letradas Penales del Centro Judicial de Capital. (Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13-03-2001 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 237 Serie "A" del 15/05/06).

ANEXO "B"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Temas sobre los que en algún aspecto vinculado se efectuará el Examen Teórico -Práctico para el concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para las Asesorías Letradas Penales del Centro Judicial de Capital. (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-91 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 237 Serie "A" del 15/05/06).

1. Garantías Constitucionales en el proceso penal
2. Parte General: Participación. Tentativa. Reincidencia. Concurso de Delitos. Extinción de acciones y de penas.

3. Parte Especial: (se excluyen los delitos de competencia exclusiva del fuero penal económico y anticorrupción administrativa, Ley 9199).

Delitos contra las personas: Capítulos 1, 2, 3, 5, y 6.
Delitos contra la integridad sexual.

Delitos contra la libertad. Capítulos 1 y 2.

Delitos contra la propiedad. Capítulos 1, 2, 2 bis, 3, 4, 6, 7 y 8.-

Delitos contra la seguridad pública. Capítulo 1

Delitos contra la Administración pública. Capítulos 1, 10, 11, 12, 13 y 14.-

Delitos contra la fe pública. Capítulos 2 y 6.-

Delitos contra la familia: Impedimento de contacto. Ley Provincial de Violencia Familiar. Acuerdos e instructivos relacionados.

4. Proceso Penal. Acción Penal. Reglas Generales. Excepciones.

5.- Actor civil.

6. Partes y Defensores. Imputado. Principios generales. Declaración. Rebeldía. Defensores y mandatarios. Asistencia jurídica gratuita. Asistencia letrada obligatoria. Normas Prácticas.

7. Actos procesales. Disposiciones Generales. Actas. Actos y resoluciones. Comunicaciones. Notificaciones. Citaciones. Vistas. Cuándo deben notificarse al imputado y cuándo es suficiente la notificación al defensor (arts.157 a 183 y ccdts. CPP).

8. Términos. Clases. Plazos fatales. Cómputo.

9. Nulidades: relativas y absolutas. Concepto y especificación de las mismas. Caracteres. Oportunidad de su planteamiento. Forma en que debe efectuarse la instancia y sanción que trae aparejada su inobservancia. Efectos de la declaración. Formas de subsanación.

10. Medios de prueba. Reglas generales. Libertad probatoria. Valoración y exclusiones probatorias. Clasificación de los medios de prueba. Prueba en la etapa del juicio. Concepto. Requisitos. Plazo de ofrecimiento. Admisión. Rechazo. Oportunidad para su diligenciamiento.

11. Coerción personal. Reglas generales. Medidas de coerción.

12. Investigación penal preparatoria. Investigación suplementaria.

13. Sobreseimiento. Discrepancia.

14. Clausura y Elevación a juicio.

15. Libertad condicional y Libertad asistida: requisitos; diferencias entre ambos institutos: Cómputo de pena; Incidentes de ejecución de pena - trámite - Cómputo de prisión preventiva - Modalidades básicas de ejecución de las penas privativas de libertad (arts.501 a 520 y ccdtes. CPP - Ley Penitenciaria Nacional y Leyes Provinciales). Unificación de penas (art.58 CP).

16. Medios de Impugnación. Oposición. Ocurrencia. Recursos. Reglas Generales. Reposición. Apelación.

ANEXO "C"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Temas sobre los que se efectuará la Prueba Informática para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito

de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para las Asesorías Letradas Penales del Centro Judicial de Capital (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 237 Serie "A" del 15/05/06).

Se utilizará el Sistema Operativo Windows y el Procesador de textos Microsoft Word.

1. - Trabajar con archivos y carpetas.
2. - Crear nuevos documentos, abrir, cerrar, guardar, guardar como.
3. - Configurar páginas y márgenes.
4. - Impresión de documentos.
5. - Cambiar el formato del texto (a los caracteres y los párrafos).
6. - Autotexto y Autocorrección.
7. - Numeración de párrafos y viñetas, Bordes y sombreados.
8. - Notas al pie.
9. - Columnas y Tabulaciones.
10. - Encabezado y pie de página.
11. - Edición (deshacer, copiar, cortar, pegar, pegado especial, y eliminar parte del texto).
12. - Buscar y reemplazar.
13. - Vistas de documentos.
14. - Verificar ortografía.
15. - Numerar las páginas.

ANEXO "D"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Documentación presentada para su valoración como Antecedentes de Capacitación y Estudios para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para las Asesorías Letradas Penales del Centro Judicial de Capital (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 237 Serie "A" del 15/05/06).

Apellido:
Nombre:
Legajo:
Lugar de trabajo:
N° de interno:

El Concursante tendrá que presentar la documentación debidamente foliada y encarpada en formato A4 tapa transparente, caratulada con este anexo ("D") y en el orden que establece la siguiente grilla.

Deberá incorporar un listado con el detalle de la

documentación presentada, acompañar copia y originales para su compulsación, acreditando únicamente los antecedentes realizados u obtenidos hasta la fecha de cierre de inscripción (09/06/06).

No podrá dejarse ninguna documentación como pendiente.

Marque con una X el rubro al que pertenecen los antecedentes presentados por Ud:

Asistencias a cursos, congresos, etc. c/ evaluación, trabajo final o ponencia
Asistencias a cursos, congresos, etc. s/ evaluación, trabajo final o ponencia
Maestría
Postgrado de Especialización de 2 años de duración (presentar su correspondiente analítico)
Postgrado de Especialización de 1 año de duración (presentar su correspondiente analítico)
Disertante, Expositor, Panelista
Coordinador de comisión de trabajo, Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa)
Admisión Carrera de Doctorado
Libros publicados
Trabajos de investigación publicados en revista jurídica
Tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicado en revista jurídica
Nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica
Reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica
Traducción de textos editados
Trabajos de investigación no publicados
Docencia Universitaria
Docencia Terciaria
Docencia Secundaria
Título universitario máximo (Doctorado)
Otro título universitario (presentar su correspondiente analítico)
Título Terciario Afín (presentar su correspondiente analítico)
Título de Notario o Escribano
Mención de honor, premio o distinción académica
Apto Comisión Asesora o similar Consejo de la Magistratura
Participación en concursos anteriores vinculados para un cargo igual o superior
Idiomas: egresado
Idioma: cursos de lecto-comprensión
Otros antecedentes valiosos

Recibido: día..... mes..... año..... hora.....; con la totalidad de la documentación indicada por el aspirante y un total defojas.

.....
Firma del agente receptor

Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

Por ello

SE RESUELVE:

Artículo 1. - LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para los Juzgados Correccional del Centro Judicial de la Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse y con el alcance del Art. 75 de la Ley 8435 y las previsiones específicas que sobre el particular dispone el Art. 15 del A.R. N° 588 Serie "A" del 13-03-2001.

Los nombramientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2. - REQUISITOS.

LOS aspirantes deberán reunir al momento de la inscripción la calidad de Ayudante Fiscal en cargo definitivo, interino o suplente del Poder Judicial de la Provincia con dos (2) años de antigüedad como mínimo en dichas condiciones. A tales efectos, se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes.

Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Al tiempo de su designación, deberán acreditar carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3. - INSCRIPCIÓN

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A", desde el 30/05/06 y hasta el día 09/06/06 inclusive.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá comunicar tal decisión hasta cinco (5) días hábiles, antes de la fecha del examen. Dicha comunicación se hará mediante correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar, o por nota que será dirigida y presentada a la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición dependiente de la Dirección General de Superintendencia. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05.

Artículo 4. - PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir las siguientes exigencias:

A) EXAMEN TEÓRICO - PRÁCTICO

Este examen procura poner en evidencia la

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, a quince días del mes de mayo del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Doctor **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI** y **Armando Segundo ANDRUET**, con la asistencia de la Subdirectora General de Superintendencia Sra. **Adriana Mónica JASIN DE FRATTARI** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir el cargo de Secretario de Primera Instancia para los Juzgados Correccional del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1. - Que en función del rango del cargo aludido, la convocatoria deberá tomar en consideración sus características propias, la especificación de las aptitudes requeridas para cada

rol, en orden a la conducción, organización y administración de los ámbitos de ejercicio funcional en su escenario sociocultural (dimensión gerencial administrativa-comunitaria) y las incumbencias funcionales del cargo (dimensión técnico jurídica del rol). A la vez, todo ello, enmarcado en el contexto normativo general que regula los concursos de promoción en los niveles funcionales o de conducción en el área jurisdiccional.

2. - La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

3. - De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03 y N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal

capacidad, formación técnica y práctica del aspirante para conducir el proceso, resolver distintas situaciones concretas que se suscitan en el desarrollo del mismo, con especial referencia a sus aspectos procesales y sustanciales, como así también los conocimientos jurídicos generales necesarios para el desempeño del cargo y la correcta exposición gramatical del discurso jurídico.

El temario general se aprueba como "Anexo B".

El mismo se realizará en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

La evaluación se realizará en tantos turnos como sean necesarios, por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello el número de aspirantes inscriptos y la disponibilidad de computadoras personales.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

El examen no deberá ser firmado, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

No está permitido la utilización de textos legales en el momento del examen.

Será de carácter eliminatorio. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo del sesenta por ciento (60%) del puntaje establecido para la misma.

Tendrá una duración de cinco (5) horas y se utilizarán para su realización computadoras personales, empleando el Procesador de Textos Microsoft Word.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador.

Los exámenes serán impresos y entregados al Tribunal Examinador para su corrección. Asimismo, y con el fin de tener una copia de los mismos para casos imprevistos, se grabarán en diskettes de 3 y 1/2, los que serán guardados en un sobre lacrado, el que se abrirá el día de la decodificación de los mismos.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción del Examen Teórico-Práctico, no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

B) PRUEBA INFORMÁTICA.

Se examinará el manejo de archivos y las funciones básicas del procesamiento de textos, que se agregan como "Anexo C" del presente acuerdo.

Se utilizará el Sistema Operativo Windows y el Procesador de textos Microsoft Word.

La prueba se llevará a cabo en dependencias de la Dirección de Informática, con la supervisión de su titular o del personal superior que se afecte, en la fecha y horario que se le asigne, el que será establecido por orden alfabético y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

La misma será de carácter secreto y será corregida por el personal que designe el titular del área. No es de carácter eliminatoria.

Podrán solicitar la eximición de hacer esta prueba informática aquellos aspirantes que hayan rendido la misma en algún concurso anterior en el Poder Judicial de la Provincia cuyo temario sea idéntico al que se detalla en el Anexo "C". Para ello, deberán consignarlo en el formulario de inscripción.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de la Prueba Informática, no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes, salvo casos excepcionales los que quedarán a consideración de este Tribunal.

Las Direcciones de Informática y Superintendencia, tendrán a su cargo los aspectos organizativos, debiendo arbitrar las medidas pertinentes para su consecución.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES -CORRECCIÓN DE ERRORES

MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, la Dirección General de Superintendencia fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

En dicha fecha se levantará un acta, procediéndose a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

Los puntajes obtenidos en las distintas pruebas se exhibirán a través del medio establecido ut supra.

Las evaluaciones practicadas no pueden ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Mesa de Entrada de la Dirección General de Superintendencia, sita en 1° piso sobre calle Arturo M. Bas - Palacio de Justicia I-en el plazo de veinticuatro (24) horas y serán resueltas por el Examinador, a la brevedad.

Artículo 6. - PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de decodificación de la última de ellas, los concursantes deberán presentar los certificados que acrediten los antecedentes de capacitación y estudios realizados hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso (09/06/06), ante la Delegación de Superintendencia del Interior, Dirección de Superintendencia de Tribunales II, u Oficina de Concursos y Antecedentes de la Dirección General de Superintendencia - Palacio de Justicia I-en el horario de 8 a 13 hs., según donde presten servicios.

Los postulantes deberán presentar en esta oportunidad un listado por duplicado, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo D", en el se detallará la documentación presentada. La misma deberá respetar el orden establecido en la grilla que contiene dicho anexo.

Artículo 7. - PUNTAJE DE ANTECEDENTES Y EXÁMENES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de ocho (8) puntos;

II.- Antigüedad en el fuero: un máximo de cuatro (4) puntos.

Sobre ambos rubros, se fija a la antigüedad de veinticinco años (25) como límite máximo para los cómputos respectivos. Se divide 8 ó 4 según corresponda por 25 obteniendo así el coeficiente por cada año de trabajo (0,32 ó 0,16) y estos se multiplican por la cantidad de años trabajados. Para el cálculo de años trabajados se debe ponderar:

Antigüedad en el Poder Judicial: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre la fecha de ingreso al Poder Judicial y la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,32

Antigüedad en el Fuero: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre las distintas fechas en que el agente trabajó en el fuero que se concursaba, tomando como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo

de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,16.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

La antigüedad en el fuero, por su parte, se evalúa tomando en consideración el paso del agente por los tribunales y dependencias de los Ministerios Públicos Fiscal y Pupilar en los que se aborda la temática penal. Los servicios prestados por el agente en el Fuero Civil serán valorados al cincuenta (50%) por ciento, excepto aquellos con competencia exclusiva en materia Concursal y Societaria, los que no serán considerados.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos.

Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2002, 2003, 2004 y 2005). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional hasta quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

B.- Antecedentes de capacitación: Con un puntaje máximo de doce (12) Puntos,

I.- Asistente, Participante o Miembro Titular en Cursos, Congresos, Jornadas, Seminarios, Ateneos, Talleres, etc., sobre temas jurídicos relacionados con la temática penal.

Puntajes Máximos:

-Curso de Actualización o Profundización: Hasta quince centésimas de punto (0,15) por cada uno y con un máximo de cuatro (4) puntos por todo concepto y según tabla que se aprueba como "Anexo E" del presente Acuerdo.

-Cursos de más de 30 hs y hasta 60 hs de duración: hasta treinta centésimas (0.30) de punto.

-Cursos de más de 60 hs. de duración: hasta sesenta centésimas (0.60) de punto.-Maestrías: según avance y promedio, Hasta Tres (3) Puntos.

-Postgrado de especialización de dos años de duración:

*con evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un Punto y medio (1,50).

*sin evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un punto (1.00) o hasta cincuenta centésimas de punto (0.50) según promedio si sólo ha completado el primer año de la currícula.

-Postgrado de especialización con evaluación final de un año de duración: según promedio, hasta Un (1) Punto.

Respecto de este rubro, se asigna la totalidad del puntaje a los antecedentes que tengan vinculación inmediata con la temática penal o mediata (constitucional, lógica, mediación, informática jurídica, etc.) debiendo tomarse en consideración la duración de los mismos, el lugar de realización, el tipo de reunión (congreso, jornada, seminario), la trascendencia del evento (provincial, nacional, internacional) las exigencias de evaluación final, la presentación de trabajos, ponencias, etc.

Los antecedentes referidos a eventos académicos respecto de temas jurídicos que no tengan la vinculación precedente, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

II.- Actuaciones en calidad de Disertante: Hasta setenta y cinco centésimas de punto (0,75); Panelista o expositor: Hasta cincuenta centésimas de punto (0,50); Coordinador de comisión de trabajo: hasta treinta centésimas (0.30) y Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa) hasta diez centésimas de punto (0.10), por cada actuación como

tal y según la trascendencia del evento, duración y relación con la temática funcional de la convocatoria y de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo F" del presente Acuerdo.

En el caso que el concursante haya participado en un mismo evento en calidad de Asistente, Participante o Miembro Titular y como Disertante, Panelista, Expositor, Coordinador, Colaborador u Organizador sumará puntaje por ambas participaciones, siempre y cuando la duración del evento supere las diez (10) horas o en su defecto los cinco (5) días.

El parámetro para calcular la duración de los eventos académicos que el agente acredite será la cantidad de horas. En aquellos casos en que la constancia presentada sólo indique la duración en días, se consideraran dos horas por día; en cambio, si se especifica en meses (Ej. marzo a julio) o un plazo determinado (Ej. desde el 07 de marzo al 15 de julio) la extensión se calcula considerando dos horas por semana.

III.- Haber sido admitido a la Carrera de Doctorado con proyecto de Tesis aprobado: Setenta y cinco centésimas (0,75 Punto).

IV.- Cada Libro, según su extensión, vinculación con el fuero y condición (autor, coautor, colaborador o compilador): Hasta Tres (3) Puntos.

Cada trabajo de investigación publicado en revista jurídica, según alcance provincial, nacional o internacional, su extensión, vinculación con la temática del fuero, y condición de autor o coautor:

Individual: Hasta un punto y medio (1 y 1/2).

En colaboración: Hasta Setenta y cinco centésimas (0,75) Punto.

Cada trabajo de tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicada en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta tres centésimas de punto (0.03).

Cada nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinticinco centésimas de punto (0.25).

Cada reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinte centésimas de punto (0.20).

Cada traducción de textos jurídicos editados, según su vinculación con el fuero: Hasta treinta centésimas de punto (0.30)

Cada trabajo de investigación no publicado, según su extensión, vinculación con la temática del fuero y condición de autor o coautor: Hasta cincuenta centésimas (0,50) puntos (sólo serán ponderados aquellos trabajos que hayan sido presentados ante algún organismo, autoridad o editorial, y que no formen parte o sean requisito de aprobación de otros antecedentes ya valorados).

Los puntajes serán otorgados de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo G" del presente Acuerdo.

V.- Docencia Universitaria en la carrera de abogacía, de acuerdo a la categoría, hasta Tres (3) Puntos y comprendiendo los siguientes rubros:

Titular de Cátedra por concurso Tres (3) Puntos

Titular de Cátedra sin concurso dos puntos con cincuenta centésimas (2.50)

Adjunto de Cátedra por concurso: Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25).

Adjunto de Cátedra sin concurso: Dos (2)Puntos

Jefe de Trabajos Prácticos por concurso: Un punto con veinticinco centésimas (1, 25).

Jefe de Trabajos Prácticos sin concurso: Un (1) punto.

Auxiliar Docente de 1° por concurso: Setenta y cinco centésimas (0,75 Puntos).

Auxiliar Docente de 1° sin concurso: Sesenta y cinco centésimas (0,65 Puntos).

Auxiliar Docente de 2° por concurso: Setenta centésimas (0,70 Puntos).

Auxiliar Docente de 2° sin concurso: Sesenta centésimas (0,60 Puntos).

Adscripción cumplida totalmente: Cincuenta centésimas (0,50) Punto (el puntaje asignado incluye todos los requisitos para su aprobación).

Adscripción cumplida parcialmente: 1° año aprobado:

quince centésimas de punto (0.15), 2° año aprobado: veinticinco centésimas de punto (0.25) Para ambos casos, el puntaje asignado no incluye el mérito por la aprobación de los Cursos de Metodología de la Enseñanza y Metodología de la Investigación Jurídica, los que serán valorados en setenta y cinco milésimas de punto (0.075) cada uno; como así tampoco el curso de lecto-comprensión de idioma el que será meritudo según lo establecido en el apartado C VIII del presente acuerdo.

La docencia universitaria en otras carreras y en asignaturas vinculadas directamente con el derecho será evaluada hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

Docencia Terciaria en asignatura afín: Cincuenta centésimas (0,50) de punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Docencia Secundaria en asignatura afín: Cuarenta centésimas (0,40) Punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Ante diversos cargos docentes de una misma asignatura se considerará únicamente el de mayor jerarquía.

C.- Estudios: Con un máximo Seis (6) Puntos, en atención a los siguientes rubros:

I.- Título Universitario Máximo (Doctorado): Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50) Puntos.

II.- Otro Título Universitario, según el promedio obtenido: Hasta Dos (2) Puntos.

III.- Título terciario afín, según el promedio obtenido: Hasta un (1) punto.

IV.- Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

V.- Mención de honor, premios o distinciones académicas: Hasta dos (2) Puntos.

VI.- Apto de la Comisión Asesora para la designación de Magistrados o constancia similar del Consejo de la Magistratura: Hasta Un (1) Punto y según la vinculación con el fuero.

VII.- Haber participado y encontrarse en el orden de mérito definitivo en un concurso de antecedentes y oposición para un cargo igual o superior al que se concursaba rendidos en el Poder Judicial de la Provincia y vinculado con los cargos de la convocatoria: Hasta un (1) Punto por cada concurso rendido y en proporción al puntaje final obtenido en el concurso rendido con anterioridad.

VIII.- Idiomas:

Egresado: Hasta cincuenta centésimas (0,50),

Por curso de lecto-comprensión: Hasta quince centésimas (0,15 Punto).

El puntaje máximo a sumar por cada idioma es sesenta y cinco centésimas de punto (0.65). Los valores serán otorgados de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo G" del presente Acuerdo.

D.- Otros antecedentes valiosos: Hasta dos (2) puntos por dicho concepto.

Los antecedentes serán valorados de conformidad a las constancias acompañadas y con el límite temporal de la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma.

E.- La oposición será valorada en SESENTA Y CINCO (65) puntos como máximo, correspondiendo a:

1. EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO: Hasta un máximo de SESENTA (60) PUNTOS.

2. PRUEBA DE INFORMÁTICA: Hasta un máximo de CINCO (5) PUNTOS.

Artículo 8. - NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición se notificarán a través del sitio expresamente habilitado en la página WEB del Poder Judicial. Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al

momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves de cada semana a partir de las 10 hs.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certifica

dos, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac. N° 236.

Artículo 9. - TRIBUNAL EXAMINADOR

DESIGNAR miembros integrantes del Tribunal Examinador de las pruebas de oposición, salvo la informática y a los fines del proceso de selección establecido por el presente acuerdo a los Doctores Ercilia Rosa Eve FLORES de AIUTO, Carlos María ROMERO y Armando Ricardo Juan ANGELI.

Los mismos contarán con el asesoramiento pedagógico de la Magister Licenciada María Isabel YAYA de CACERES.

Artículo 10. - RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 11. - PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 12. - ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determina teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hace público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet. Artículo 13. - OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito dentro de los tres días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Mesa de Entrada de la Dirección General de Superintendencia, sita en 1° piso sobre calle Arturo M. Bas - Palacio de Justicia I-

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 14.- PROGRAMA DE FORMACIÓN EN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

La Dirección General de Superintendencia, una vez aprobado el orden de mérito definitivo, determinará, sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho programa, fijando fecha de inicio, lugar de realización, modalidad y alcance, tomando en consideración los cupos máximos, coordinando dicha actividad con los capacitadores nominados, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 696 de fecha 17/12/03.

Artículo 15. - EXCLUSIÓN

QUEDA automáticamente descalificado el postulante que, personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación, o que falseen la documentación acompañada.

Artículo 16.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Ju-

dicial de la Provincia de Córdoba, a proponer un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 17.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y a las Delegaciones de Superintendencia del interior de la Provincia, y dese la más amplia difusión en los edificios afectados al Poder Judicial de la Capital. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y a las Direcciones aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana Mónica Jasin de Frattari Subdirectora General de Superintendencia.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET
VOCAL

SRA. ADRIANA MÓNICA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ANEXO "A"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet www.justiciacordoba.gov.ar para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para los Juzgados Correccional del Centro Judicial de Capital. (Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13-03-2001 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 236 Serie "A" del 15/05/06).

ANEXO "B"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Temas sobre los que en algún aspecto vinculado se efectuará el Examen Teórico -Práctico para el concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para los Juzgados Correccional del Centro Judicial de Capital (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-91 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 236 Serie "A" del 15/05/06).

1. Acusación: Contenido (arts. 355 del CPP).
2. Actos preliminares. Citación a juicio (art. 361 del CPP).
3. Prueba en la etapa del juicio: concepto - requisitos - plazo de ofrecimiento - admisión - rechazo - oportunidad para su diligenciamiento - investigación suplementaria (arts. 41, 46, 50, 51 Const. Prov.; 3, 192/194, 324/325, 362/365, 390/400, 407, 413 incs.2 y 3 del CPP).
4. Investigación suplementaria (art. 365 del CPP).
5. Excepciones (art. 366 del CPP).
6. Sobreseimiento. Oportunidad. Facultades para dictarlo (art. 370 del CPP).

7. Comunicaciones - notificaciones - citaciones - vistas - términos. Cuándo deben notificarse al imputado y cuándo es suficiente la notificación al defensor (arts. 157 a 183 y ccdts. CPP).-

8. Actor civil y Querellante Particular: oportunidad de constitución; requisitos. Demandado civil y Compañía aseguradora citada en garantía: límites de su defensa.

9. Juicio por delito de acción privada.

10. Juicio Abreviado: Acuerdo entre Fiscal y Defensor- Imputado; Oposición del Tribunal (art. 415 CPP).

11. Acta de debate (arts. 403 y ss. del CPP)

12. Libertad condicional y Libertad asistida: requisitos; diferencias entre ambos institutos: Cómputo de pena; Incidentes de ejecución de pena - trámite - Cómputo de prisión preventiva - Modalidades básicas de ejecución de las penas privativas de libertad (arts.501 a 520 y ccdtes. CPP - Ley Penitenciaria Nacional y Leyes Provinciales). Unificación de penas (art.58 CP).

13. Nulidades: relativas y absolutas - concepto y especificación de las mismas - caracteres - oportunidad de su planteamiento - forma en que debe efectuarse la instancia y sanción que trae aparejada su inobservancia efectos de la declaración - formas de subsanación (arts.184 a 191 y ccdtes. CPP).-

14. Recursos: Admisibilidad formal. Resoluciones recurribles. Sujetos que pueden recurrir. Términos.

15. Mediación. Ley 8858 y su reglamentación.

16. Derechos y Garantías individuales. Pactos Internacionales.

17. Parte General: Participación. Tentativa. Reincidencia. Concurso de Delitos. Extinción de acciones y de penas. Suspensión del Juicio prueba.

18. Delitos contra las personas; contra la integridad sexual, contra la propiedad, contra la administración pública, contra la fé pública y contra el honor. Sólo se incluyen aquellos delitos que sean de competencia correccional.-

19. Tasa de Justicia - Aportes colegiales y provisionales.

20. Honorarios. Ley 8226. Capítulo V y VI.

ANEXO "C"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Temas sobre los que se efectuará la Prueba Informática para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para los Juzgados Correccional del Centro Judicial de Capital (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 236 Serie "A" del 15/05/06).

Se utilizará el Sistema Operativo Windows y el Procesador de textos Microsoft Word.

1. - Trabajar con archivos y carpetas.
2. - Crear nuevos documentos, abrir, cerrar, guardar, guardar como.
3. - Configurar páginas y márgenes.
4. - Impresión de documentos.
5. - Cambiar el formato del texto (a los caracteres y los párrafos).
6. - Autotexto y Autocorrección.
7. - Numeración de párrafos y viñetas, Bordes y sombreados.
8. - Notas al pie.
9. - Columnas y Tabulaciones.
10. - Encabezado y pie de página.
11. - Edición (deshacer, copiar, cortar, pegar, pegado especial, y eliminar parte del texto).
12. - Buscar y reemplazar.
13. - Vistas de documentos.
14. - Verificar ortografía.
15. - Numerar las páginas.

ANEXO "D"

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Documentación presentada para su valoración como

Antecedentes de Capacitación y Estudios para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para los Juzgados Correccional del Centro Judicial de Capital (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03 y N° 706 de fecha 16/03/04 y Acuerdo N° 236 Serie "A" del 15/05/06).

Apellido:.....
Nombre:.....
Legajo:.....
Lugar de trabajo:.....
N° de interno:.....

El Concursante tendrá que presentar la documentación debidamente foliada y encarpada en formato A4 tapa transparente, caratulada con este anexo ("D") y en el orden que establece la siguiente grilla.

Deberá incorporar un listado con el detalle de la documentación presentada, acompañar copia y originales para su compulsación, acreditando únicamente los antecedentes realizados u obtenidos hasta la fecha de cierre de inscripción (09/06/06).

No podrá dejarse ninguna documentación como pendiente.

Marque con una X el rubro al que pertenecen los antecedentes presentados por Ud:

Asistencias a cursos, congresos, etc. c/ evaluación, trabajo final o ponencia
Asistencias a cursos, congresos, etc. s/ evaluación, trabajo final o ponencia
Maestría
Postgrado de Especialización de 2 años de duración (presentar su correspondiente analítico)
Postgrado de Especialización de 1 año de duración (presentar su correspondiente analítico)
Disertante, Expositor, Panelista
Coordinador de comisión de trabajo, Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa)
Admisión Carrera de Doctorado
Libros publicados
Trabajos de investigación publicados en revista jurídica
Tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicado en revista jurídica
Nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica
Reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica
Traducción de textos editados
Trabajos de investigación no publicados
Docencia Universitaria
Docencia Terciaria
Docencia Secundaria
Título universitario máximo (Doctorado)
Otro título universitario (presentar su correspondiente analítico)
Título Terciario Afín (presentar su correspondiente analítico)
Título de Notario o Escribano
Mención de honor, premio o distinción académica
Apto Comisión Asesora o similar Consejo de la Magistratura
Participación en concursos anteriores vinculados para un cargo igual o superior
Idiomas: egresado
Idioma: cursos de lecto-comprensión
Otros antecedentes valiosos

Recibido: día..... mes..... año..... hora.....; con la totalidad de la documentación indicada por el aspirante y un total defojas.

.....
Firma del agente receptor

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA****ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS**

VEINTICINCO - SERIE "A": En la ciudad de CORDOBA, a veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil seis, con la presidencia de su titular Dr. **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, Dr. **Gustavo VIDAL LASCANO** y la asistencia del Director General de Superintendencia, Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y **ACORDARON:**

Y VISTA: La vigencia de la Ley 9113 (B.O.C. del 17-06-2003), reglamentada por Decreto N° 1798 del 30/12/2004 (B.O.C. del 26-10-2005), por el cual se crea el "Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo", cuyos objetivos básicos son, entre otros, la difusión del contenido y los alcances de la Ley nacional 23.344 y de la Ley provincial 7827.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que por Ley provincial 7827, sancionada el 21-09-89 y reglamentada en el ámbito del Poder Judicial por Acuerdo Reglamentario N° 189 Serie "A" del 08-03-90, se estableció la prohibición de fumar en todos los espacios cerrados y de atención al público de esta Administración de Justicia.

2.- Que ha quedado demostrado que la exposición al humo del tabaco es causa significativa de mortalidad y efectos adversos a la salud de distinta índole.

3.- Que asimismo se conoce que no habría nivel seguro conocido de exposición al humo del tabaco y que la mera separación entre fumadores y no fumadores dentro del mismo ambiente no protegería a los no fumadores del daño, independientemente del sistema de ventilación utilizado. Por ello, resulta necesario establecer ámbitos libres de humo de tabaco en todos los sectores que sea posible que resguarden los derechos de los no fumadores a respirar el aire no contaminado por el humo del cigarrillo.

Además, debe propenderse al desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores a respirar, en los espacios cerrados, aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco,.

4.- Que la exposición al aire contaminado por humo de tabaco ha sido declarada en el año 2002 como carcinogénico en humanos, por la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer de la Organización Mundial de la Salud.

Por dicha razones caben disponer las medidas internas que ayuden a disminuir en términos significativos las graves consecuencias para la salud del fumador y fumador pasivo, causadas por el tabaquismo, mejorando consecuentemente el nivel de **salud y la calidad de vida de los operadores judiciales.**

5.- Coadyuvan también a la adopción de las medidas restrictivas anteriores, razones de seguridad en la prevención de accidente ígneos, atento el volumen de material de alta combustión que se encuentran en las oficinas del Poder Judicial.

Por ello y las facultades conferidas por los arts. 166 inc.2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PROHÍBESE fumar en las oficinas, corredores, pasillos, salas, áreas de comida, de recepción, ámbitos de ingreso o de distribución, sanitarios, espacios de circulación vertical, escaleras, ascensores, rampas, depósitos, áreas de mantenimiento, espacios técnicos, salas de máquinas, salas de remate, etc., que se ubiquen en espacios cerrados de los edificios y dependencias del Poder Judicial de la Provincia.

La prohibición precedente se extiende, en dichos ámbitos, a la venta, comercialización y publicidad de productos utilizados para fumar, cualquiera sea su forma de presentación.

Artículo 2.- DISPONER la exhibición de anuncios que prohíben fumar en todos los edificios y dependencias del Poder Judicial.

Encargar al Departamento de Conservación y Mantenimiento la confección y ubicación de carteles con la leyenda "Prohibido Fumar - Ley 7827".

Artículo 3.- FACULTASE a las autoridades a quienes se habilita el contralor en el cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones, o a las que éstas deleguen, a ordenar a quien no observara dichas prohibiciones el cese de tal conducta, y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 4.- ASIGNAR a los funcionarios y magistrados que a continuación se detallan, la calidad de autoridad de contralor para el efectivo cumplimiento del presente acuerdo:

"Palacios de Justicia I, II y III": Dirección General de Superintendencia, y Delegaciones de Superintendencia respectivamente,

Edificio de calle Deán Funes 740: Fiscal de la Cámara Contencioso Administrativa,

Edificio de calle 27 de Abril 172 (fuero de familia): Presidente de la Cámara de Familia de Primera Nominación,

Edificio de calle Duarte Quirós 650: Sr. Subdirector General de Policía Judicial,

Instituto de Medicina Forense de calle Ibarbals 1243 B° General Paz: Dr. Alfonso Pedro Picardi,

Edificio de calle Caseros 654 (Juzgado Electoral) La señora Jueza Electoral de la Provincia,

Edificio de calle Mal Paso 3125 (Archivo) La responsable de la Dirección de los Archivo de Tribunales,

Unidades Judiciales. Los Ayudantes Fiscales asignados.

Los nominados podrán delegar dichos cometidos en quien estime pertinente.

Artículo 5.- ASIGNAR a las Delegaciones de Superintendencia del interior la calidad de autoridad de contralor para el efectivo cumplimiento del presente acuerdo, pudiendo delegar dichos cometidos en quien estime pertinente.

Los señores Jueces de Paz tendrán iguales atribuciones en el ámbito de su tribunal.

Artículo 6.- LOS Secretarios y/o Jefes de Oficina, o las autoridades indicadas precedentemente están obligados a comunicar al Tribunal Superior de Justicia, el nombre y apellido de los infractores cuando fueran magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial, a los fines de aplicar las sanciones administrativas previstas en la

legislación vigente.

Artículo 7.- LAS autoridades de contralor deberán comunicar al Ministerio de Salud de la Provincia, en su condición de Autoridad de Aplicación de la Ley 9113, la identidad de quienes hubieren infringido la prohibición precedente..

Artículo 8.- EL presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día primero de Junio del corriente año.

Artículo 9.- DERÓGASE el Acuerdo Reglamentario N° 189 Serie "A" del 08-03-90.-

Artículo 10.- PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese al Ministerio de salud de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, Asociación gremial de Empleados del Poder Judicial, los distintos tribunales, dependencias del Ministerio Publico Fiscal y Asesorías Letradas de la Provincia.

Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y el Sr. Fiscal General, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO

PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI

VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI

VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)

VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL

VOCAL

DR. GUSTAVO VIDAL LASCANO

FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS

DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA****ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHO-**

CIENTOS VEINTICUATRO - SERIE "A".- En la ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular, **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **Mercedes BLANC DE ARABEL** con la asistencia de la Sub-Directora General de Superintendencia, Sra. **Adriana JASIN DE FRATTARI** y **ACORDARON:**

VISTA: La solicitud formulada por la Sub Directora del Archivo del Poder Judicial, Archivera Laura Martínez, dando cuenta que se ha confeccionado la nómina de expedientes, libros y documentación administrativa, sujetos a destrucción, conforme lo establecido por el art.5° de la Ley 6057 (modificada por Ley 6097) y elevándola para su aprobación por este Tribunal.

Y CONSIDERANDO: Que dicha nómina se ajusta a lo dispuesto por los arts. 2do., 3ro. y 4to. de la mencionada ley, art.5 del Acuerdo Reglamentario Nro. 499 del 29 de junio de 1999, Decreto Provincial 1659 del 16 de setiembre de 1997, arts.1 y 2 del Acuerdo Reglamentario Nro.684/03 y art.16 del Acuerdo Reglamentario Nro.550 -Serie A del 25 de julio de 2000, por lo que corresponde aprobarla y autorizar la destrucción de los expedientes, libros y documentación administrativa, comprendidos en ella, previo el trámite de ley (Art.6to., 7mo., y 8vo. de la citada

ley. Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la nómina de expedientes, libros y documentación administrativa agregada como ANEXO del presente, elevada por la Dirección del Archivo del Poder Judicial.

Artículo 2°: AUTORIZAR la destrucción de los mismos, previo el trámite de ley (Ley 6057- modificada por Ley 6097).

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE y hágase saber.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Sra. Adriana Jasin de Frattari, Sub-Directora General de Superintendencia.

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO

PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI

VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI

VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)

VOCAL

DRA. MERCEDES BLANC DE ARABEL

VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI

SUBDIRECTORA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ANEXO AL ACUERDO Nº 824 - SERIE A

La documentación a destruir es la siguiente:

EXPEDIENTES: Ingresados al Archivo de Córdoba Capital entre los años 1979 a 1981 de Civil y Comercial de 2º, 3º, 5º, 7º, 10º, 11, 12º, 20º, 22º y 25 Nom. ,Cámara 8º Civil y Comercial

Juzgados de Paz Letrado entre los años 1978 y

1980 de 1º,2º,3º,5º,7º,8º,9º,10º,11º y 12 Nom.

Cámara del Trabajo Sala 1º ,año 1981
Cámara del Trabajo Sala 3º ,año 1980
Juzgado de Faltas 1º Nom, años 1978 y 1985
Juzgado Civil, Com, Conc y Paz Letrado Deán Funes año 1980

Juzgado Civil y Comercial de 5º Nom. Río Cuarto, años 1956 a 1980

Cámara Civil y Comercial de Villa Dolores, año 1965 a 1976

Cámara del Crimen San Francisco, años 1961 a 1982

Total 74.590 expedientes
Libros de registros de varios Tribunales: Fianzas de 1940 a 1981- Total 157 libros

Doc. Administrativa: Dirección de Administración de los Dptos de Tesorería, Contaduría y compras de los años 1987 a 1994 inclusive y tasas de Justicia de los años 1998 y 1999. Total 47 metros lineales.

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN Nº 181**

Córdoba, 29 de mayo de 2006

VISTO: El Expediente Nº 0425-153618/06, en el que se solicita se autorice al Departamento de Capacitación y Docencia a efectuar el LLAMADO A EXAMEN NIVELATORIO PARA LOS EGRESADOS DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS Y CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,, UNIVERSIDAD BLAS PASCAL DE CÓRDOBA, UNIVERSIDAD EL SALVADOR DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUNDACION H. A. BARCELÓ- Año 2006.

Y CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuentra prevista en las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Nº 0050 de fecha 01 de marzo de 2005.

Que obra en autos la programación y cronograma a cumplir, planillas de evaluación.

Por ello y lo informado por la Dirección de Recursos Humanos en Salud,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1º.- AUTORIZASE al Departamento Capacitación y Docencia dependiente de la Dirección de Recursos Humanos en Salud de esta Jurisdicción Ministerial, a efectuar el LLAMADO A EXAMEN NIVELATORIO PARA LOS EGRESADOS DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS Y CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,, UNIVERSIDAD BLAS PASCAL DE CÓRDOBA, UNIVERSIDAD EL SALVADOR DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUNDACION H. A. BARCELÓ- Año 2006 - y APRUEBASE la Programación establecida que como Anexo I compuesto de CINCO (5) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. ROBERTO CHUIT
MINISTRO DE SALUD

ANEXO I - RESOLUCIÓN Nº 181**LLAMADO A EXAMEN NIVELATORIO PARA EGRESADOS DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA AÑO 2006***** INSTITUCIONES INTERVINIENTES**

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA U.N.C.
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA U.N.C.
UNIVERSIDAD BLAS PASCAL. Córdoba.
UNIVERSIDAD EL SALVADOR. Buenos Aires.
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUNDACION H.A BARCELO.
En el Trámite de EXAMEN NIVELATORIO, a partir del Llamado y hasta el anuncio del resultado definitivo participan en carácter de veedores los representantes de las Instituciones que tengan Egresados del Curso de Extensión Universitaria de Agentes de Propaganda Médica.

*** DIFUSION**

A partir del día 30 de Mayo de 2006 por el Boletín Oficial. De la Provincia de Córdoba
Pagina Web: www.cba.gov.ar (Ministerio de Salud - Noticias y Gacetillas)

*** INSCRIPCIÓN**

La inscripción de los interesados se realizará en el Área de Matriculación - Dpto. de Capacitación y Docencia del Ministerio de Salud de la Pcia. de Córdoba, sito en Avda. Vélez Sarsfield 2311. Córdoba.
Desde el 12 al 16 de Junio de 2006 de 8 hs. a 13 hs. respetando el siguiente cronograma:

12 de Junio de 2006: EGRESADOS DEL CURSO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA U.N.C..-

13 de Junio de 2006: EGRESADOS DEL CURSO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA U.N.C..-

14 de Junio de 2006: EGRESADOS DEL CURSO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD BLAS PASCAL. Córdoba.

15 de Junio de 2006: EGRESADOS DEL CURSO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD EL SALVADOR. Buenos Aires.

16 de Junio de 2006: EGRESADOS DEL CURSO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUNDACION H.A. BARCELO.

REQUISITOS

Al momento de la Inscripción para el examen nivelatorio, deberá presentar una carpeta de plástico (tipo currículum) donde se adjuntará:

- * Solicitud de Inscripción, la que tiene carácter de Declaración Jurada, se entregará al momento de concretar la misma.
- * Cuando la inscripción no es personal, deberá enviar toda la documentación exigida más un poder realizado ante la Policía o Escribano Público, el tramitador deberá presentar su D.N.I..
- * Fotocopia del Certificado debidamente autenticados por la Autoridad Académica (Facultad o Rectorado).
- * Fotocopia autenticada del Certificado Analítico Definitivo con promedio de grado incluido los aplazos con una escala de 0 - 10 puntos.
- * Fotocopia de las 2 primeras hojas del Documento Nacional de Identidad.
- * Ser Argentino o Naturalizado.

*** PRUEBA DE CONOCIMIENTO**

A - Se efectuara el día 22 DE JUNIO DE 2006 a las 8 hs. en el Salón de Actos del Ministerio de Solidaridad de la Provincia de Córdoba

B - Consistirá en una prueba de 100 preguntas, con cuatro opciones con una sola correcta, la que debe registrarse en una grilla especialmente diseñada. Desde allí se realizará la corrección.

C - Esta prueba tiene un valor de 100 puntos (1 punto cada pregunta). Para aprobar, el postulante deberá contestar correctamente el 60% de las preguntas. Este valor surge de los 5 mejores resultados de la Prueba.

D - Quedarán fuera de la selección los postulantes que obtengan un puntaje inferior al 60% del promedio mencionado anteriormente.

E - No se aceptan cuestionamientos a las preguntas y las respuestas.

F - El examen tendrá una duración de 120 minutos.

G - Antes de comenzar el examen se tomará asistencia, debiendo acreditar su identidad con D.N.I. y el talón de Inscripción entregado por el Área de Matriculaciones, dependiente del Departamento de Capacitación y Docencia al momento de concretar su inscripción.

H - La tolerancia máxima para iniciar la Prueba es de 10 minutos.

*** RESULTADO**

El Resultado surge de la nota del examen (máximo 100 puntos)
El Resultado es definitivo, con lo cual queda agotada la vía administrativa. Será publicado por el Departamento de Capacitación y Docencia el día 26 DE JUNIO DE 2006 a las 14 hs.

*** OTORGAMIENTO DE LA MATRICULA**

Para el otorgamiento de la Matrícula debe tener aprobado el Examen Nivelatorio; iniciar por Mesa de Entrada (SUAC) un expediente y cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.
Luego de haber presentado en orden la documentación requerida, el otorgamiento de matrícula será a partir de los cinco días hábiles de iniciado el trámite.

CRONOGRAMA:*** DIFUSIÓN:**

30 de Mayo de 2006.-

*** INSCRIPCIONES:**

12 al 16 de Junio de 2006 de 8 a 13 hs.-

*** EXAMEN:**

22 de Junio de 2006.- 8 hs.

*** RESULTADO:**

26 de Junio de 2006.- 14 hs.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION Nº 91 - 13/03/06 - Dejar Sin Efecto la Resolución nº 5287 de fecha 10 de marzo de 1992, mediante la cual se otorgó Autorización al Lavadero de Prendas Textiles de propiedad de la Sra. CATALINA N. BENEDETTO, ubicado en Av. Rafael Núñez N°: 4338, esquina con calle Gregorio Gavier del Barrio Cerro de las Rosas, para descargar efluentes residuales al subsuelo a través de un pozo absorbente, previamente tratados.- Autorizar En Forma Precaria al Lavadero de Prendas Textiles de propiedad de la Sra. MARINA SOLEDAD ESTEVEZ, ubicado en Av. Rafael Núñez N° 4338 esquina con calle Gregorio Gavier del Barrio Cerro de las Rosas, la descarga de efluentes líquidos residuales generados en el mismo, bajo las condiciones establecidas en los siguientes artículos.- La presente autorización considera un caudal total de efluentes líquidos de 3,3 m³/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del lavadero, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a la Di.P.A.S.- La presentación de la documentación técnica, es de responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la propietaria del establecimiento; asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad de esta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Dirección con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- El establecimiento de propiedad de la Sra. Marina Soledad Estévez, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear sus instalaciones, sistema y efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Dirección, como mínimo una vez cada seis meses.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la Sra. Marina Soledad Estévez, personal del Departamento Preservación del Recurso de la Di.P.A.S., efectuará inspecciones periódicas con toma de muestras de los líquidos residuales tratados, vertidos al subsuelo. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en el Provincia y aprobadas por Decreto Nº 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto.- El Lavadero de Prendas Textiles de propiedad de la Sra. MARINA SOLEDAD ESTEVEZ, deberá

llevar planillas de registro de extracción de sólidos y/o barros generados por la limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento para los efluentes líquidos, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Estas planillas deberán estar a disposición de la Di.P.A.S. cuando sean requeridas.- Al vencimiento del Contrato de Locación, el cual obra en el presente expediente, la Sra. Marina Soledad Estévez deberá comunicar a la Di.P.A.S. si continúa al frente del lavadero de referencia, con la presentación de una fotocopia autenticada del nuevo contrato.- La Di.P.A.S. otorga a la Sra. MARINA SOLEDAD ESTEVEZ, un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de su notificación, para que proceda a registrar el pozo absorbente en esta Dirección.- En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.- Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes, se otorgará la Autorización Condicional de descarga de efluentes líquidos tratados, según lo establecido en el Decreto 415/99, sobre lo cual se le comunicará oportunamente.- El Lavadero de Prendas Textiles de propiedad de la Sra. Marina Soledad Estévez, ubicado en Av. Rafael Núñez N°: 4338 del Barrio Cerro de las Rosas, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto Nº 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto Nº 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes actualmente asciende a la suma de \$ 500,00 (Pesos Quinientos).- La Di.P.A.S. se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos residuales al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido.- Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento y la disposición final de los efluentes líquidos, como así también por la mala calidad de éstos, serán de exclusiva responsabilidad del recurrente.- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales, pudieren objetar el emplazamiento del citado establecimiento, s/ Expte. Nº 0046-050977/91.-

RESOLUCION Nº 103 - 16/03/06 - Rectificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 047 de esta Dirección, de fecha 28 de febrero de 2006, en la parte donde dice: "PROPONER al PODER EJECUTIVO, a

través del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, FIJE a partir del 1º de Enero de 2006, las siguientes tasas semestrales en concepto de Derecho por Ocupación de Cauce..."; debe decir: "FIJAR a partir del 1º de Enero de 2006, las siguientes tasas semestrales en concepto de Derecho por Ocupación de Cauce ..."; s/ Expte. Nº 0416-022125/98.-

RESOLUCION Nº 104 - 16/3/06 Rectificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 048 de esta Dirección, de fecha 28 de febrero de 2006, en la parte donde dice: "PROPONER al PODER EJECUTIVO, a través del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, FIJE para el año 2006 el Canon Anual de Riego para las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos acordados en los Sistemas de los Ríos, Arroyos, Represas y Vertientes de la Provincia..."; debe decir: "FIJAR para el año 2006 el Canon Anual de Riego para las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos acordados en los Sistemas de los Ríos, Arroyos, Represas y Vertientes de la Provincia..."; s/ Expte. Nº 0416-039585/05.-

RESOLUCION Nº 105 - 16/03/06 - Rectificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 049 de esta Dirección, de fecha 28 de febrero de 2006, en la parte donde dice: "PROPONER al PODER EJECUTIVO, a través del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, FIJE el Canon correspondiente al año 2006 para todos los Usos Especiales de Aguas previstos en el Código de Aguas de la Provincia (Ley 5589)..."; debe decir: "FIJAR el Canon correspondiente al año 2006 para todos los Usos Especiales de Aguas previstos en el Código de Aguas de la Provincia (Ley 5589)..."; s/ Expte. Nº 0416-022123/98.-

RESOLUCION Nº 107 - 20/03/06 - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Fabián Ricardo Farias (DNI Nº 21.628.195), agente de esta Dirección, en contra de la Resolución Nº 488 de fecha 19 de agosto de 2005, por resultar sustancialmente improcedente, s/ Expte. Nº 0416-013032/96.-

RESOLUCION Nº 108 - 20/03/06 - Rectificar el Artículo 2º de la Resolución Nº 573 de esta Dirección, de fecha 27 de setiembre de 2005, aprobada por Resolución nº 204/05 del Sr. Secretario de Obras Públicas, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 2º.- IMPUTAR el egreso que se origina según lo indica la Gerencia de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en Afectación Preventiva nº 1416 (fs. 244) a: Programa 288/0 - Proy.52 -Obra 1589 - Ppr. 12 -Ppa 10 del P.V - IMPORTE TOTAL: PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 94.710,00)."-; s/ Expte. Nº 0416-039696/05.-

RESOLUCION Nº 109 - 20/03/06 - Aplicar a la la ESTACION DE SERVICIOS SHELL - DON ANTONIO, sita en Ruta Nacional Nº 60 Km. 824 de la ciudad de Deán Funes, una multa diaria de Pesos Cuarenta y Dos (\$ 42,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido

oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Notificar a la Municipalidad De Deán Funes que a los efectos de la Habilitación del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mencionado establecimiento No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial, s/ Expte. Nº 0416-038232/04.-

RESOLUCION Nº 110 - 20/03/06 - Dejar Sin Efecto en todas sus partes la Resolución Nº 955 de esta Dirección, de fecha 03 de octubre de 1994, por medio de la cual se otorgó autorización a la Sra. GRACIELA K. PERALTA, propietaria del lavadero de automóviles ubicado en Av. del Trabajo Nº 1346, Barrio Leandro N. Alem de esta ciudad, a descargar sus líquidos efluentes previamente tratados a un pozo absorbente emplazado en terreno de propiedad de la recurrente y consecuentemente dar la baja definitiva a la cuenta correspondiente, atento las razones antes expresadas, s/ Expte. Nº 0046-55763/93.-

RESOLUCION Nº 114 - 20/03/06 - Aplicar a la ESTACION DE SERVICIOS PETROL de propiedad de los Sres. Daniel y Roberto Capri, ubicada en Bv. Sobremonte Nº 645 de la localidad de Villa del Rosario una multa de Pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Disponer que con posterioridad a la notificación de la presente se verifique el debido cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de clausura del mencionado Establecimiento. Notificar a la MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO que la ESTACION DE SERVICIOS PETROL de propiedad de los Sres. Daniel y Roberto Capri, ubicada en Bv. Sobremonte Nº 645 de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-40073/05.-





